BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.005

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

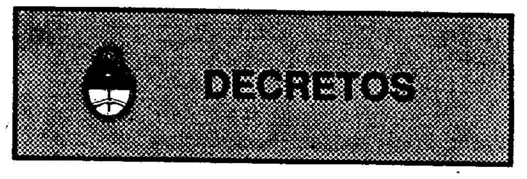
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1856/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—, Munich —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— y Túnez —REPUBLICA DE TUNEZ—, entre los días 18 y 23 de octubre de 1994, integrando la comitiva del Primer Mandatario, en sus visitas oficiales a los países mencionados.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 1860/94

Acéptase la renuncia del Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Formosa.

Bs. As., 24/10/94

VISTO la Ley Nº 23.631 y el Decreto Nº 125 de fecha 16 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, Profesor Roberto Juan ACOSTA, ha presentado la renuncia a su cargo.

Que en esa etapa se ha avanzado en la organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Rector Normalizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. Profesor Roberto Juan ACOSTA (LE 7.506.420), agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 1861/94

Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Formosa.

Bs. As., 24/10/94

VISTO la Ley Nº 23.631 y el Decreto Nº 125 del 16 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que debe darse por concluida otra etapa en el proceso de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA.

Que es necesario profundizar y afirmar las instancias para su ordenamiento definitivo.

Que a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA le cabe un especial protagonismo en el desarrollo regional por su ubicación en la Cuenca del Plata.

Que es oportuno precisar el rol de esa Casa de Altos Estudios en el marco de las políticas de integración regional expresadas en el Tratado de Asunción que han dado origen al Mercado Común del Sur.

Que a esos efectos resulta procedente que la actividad académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA contemple especialmente las finalidades antedichas en la promoción de la formación de recursos humanos, producción de conocimientos y transferencia de tecnología.

Que es preciso transitar estas finalidades dentro de las pautas de las políticas universitarias impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, observando la adecuada inserción de las demandas de la comunidad respecto de los currículos propuestos, preservando elevado nivel académico en el marco de un riguroso orden administrativo.

Que en cumplimiento de ese objetivo es necesario prever las instancias que aseguren el cumplimiento de los objetivos descriptos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 23.631.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA al Doctor Don Héctor Juan GAMBARINI (D.N.I. Nº 8.389.670), con todas las facultades que le acuerda el artículo 2º de la Ley 23.631.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA el CONSEJO DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION integrado por CINCO (5) miembros y desígnase para presidirlo al Licenciado Don Francisco José PIÑON (L.E. Nº 7.796.652).

SUMARIO

Art. 3º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION designará oportunamente a los integrantes restantes del CONSEJO DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y dictará el reglamento de funcionamiento del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1862/94

Declárase de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.

Bs. As., 24/10/94

VISTO el Contrato de Préstamo para el Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000) y el Convenio de Proyecto para el Desarrollo del Mercado de Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.

Que los objetivos generales del Proyecto a financiar con los recursos provenientes del préstamo aludido, son la promoción y desarrollo del mercado de capitales en la REPUBLICA ARGENTINA, para obtener un ordenado y eficiente tráfico de valores y apoyar actividades productivas a través de los bancos comerciales locales, mediante financiamientos de largo plazo con tasas de interés acordes con las de nivel internacional.

Que la implementación del Proyecto se estructura sobre la base de la intervención necesaria de una entidad legal que establecerá y será la responsable de las operaciones de respaldo financiero que permitirán alcanzar los objetivos del mismo.

Que para ello es necesaria la creación de una estructura jurídica adecuada, en el marco normativo del derecho privado vigente, que tenga por objeto realizar operaciones financieras destinadas a promover el desarrollo del mercado de capitales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el capital social de la misma será suscripto e integrado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas complementarias que sean pertinentes para la creación de la entidad legal ya mencionada.

Que por la importancia del programa reseñado, es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los convenios de referencia, propuestos para ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a que están destinados estos préstamos.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del Proyecto resulta necesario designar un Director Nacional del mismo y otorgarle las facultades pertinentes.

Que los servicios técnicos y jurídicos intervinientes han emitido opiniones favorables al dictado del presente Decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994)" y por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales, a financiarse con los recursos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000). Los textos del Contrato de Préstamo, en copias autenticadas en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II y como ANEXO III, en copia auténtica en su versión en español, las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para préstamos en moneda única", del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fecha 9 de febrero de 1993.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio de Proyecto a suscribirse entre la entidad cuya creación se ordena en el artículo 6º del presente Decreto y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. Los textos del Convenio de Proyecto, en copias autenticadas en su versión en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS IV y V.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional de acuerdo al modelo aprobado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato, ni resulten un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA la constitución de una entidad legal, bajo la forma de sociedad anónima, que tendrá por objeto el cumplimiento de los objetivos detallados en el Convenio de Proyecto cuyo modelo se aprueba por el artículo 3º del presente Decreto, facultándose a los citados organismos a redactar el acta constitutiva y estatuto social y a suscribir y aportar el capital de origen de la misma.

Art. 7º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto.

Art. 8º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Director Nacional del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del Proyecto descripto en el modelo de Contrato de Préstamo que se autoriza a firmar por el presente acto.

Art. 9º — Facúltase al Director Nacional del Proyecto designado en el artículo precedente a delegar en la persona o personal que el mismo designe las facultades que resulten necesarias para el logro de los objetivos del Proyecto, a fin que se ejecute con la mayor agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este Decreto.

Art. 10. — Comuníquese oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1866/94

Desígnase Asesor.

Bs. As., 24/10/94

VISTO la necesidad de contar con el asesoramiento especializado para las tareas de Planeamiento y Programación, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PRESIDENTE DE LA NACION por el artículo 99 inc. 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado al Embajador Francisco Julián LICASTRO (M.I. 4.891.834).

Art. 2º — Será función del Asesor designado en el artículo precedente, asistir al Señor PRESIDENTE DE LA NACION en tareas de Planeamiento y Programación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1868/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/10/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío D. Rodolfo CAMACHO OLIVARES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Capitán de Navío D. Rodolfo CAMACHO OLIVARES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1869/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/10/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. René Eduardo ORTUÑO VILLARROEL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. René Eduardo ORTUÑO VILLARROEL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1870/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/10/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Javier Patricio PRAT CORONA ROJAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Javier Patricio PRAT CORONA ROJAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1871/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/10/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica de la REPUBLICA ITALIANA, General de Escuadra Aérea D. Adelchi PILLININI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ, al Señor Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica de la REPUBLICA ITALIANA, General de Escuadra Aérea D. Adelchi PILLININI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1872/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/10/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Arquimedes MACIEL SEGREDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

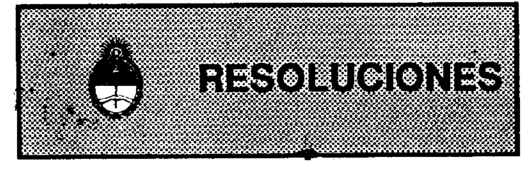
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Arquimedes MACIEL SEGREDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 406/94

Reglaméntase el expendio manual de boletos fuera de las unidades de transporte público de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 17/10/94

VISTO el Expediente Nº 7111 de fecha 12 de octubre de 1994 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 estableció que los conductores de corta y media distancia no podrán realizar tareas de expendio y cobro de boletos.

Que el Decreto Nº 1149 de fecha 8 de julio de 1992 implementó un sistema de percepción tarifaria empleando equipos automáticos que permiten la utilización de monedas de curso legal y expiden el comprobante de pago correspondiente.

Que a raíz de la gran concentración de pasajeros en ciertas paradas y terminales de la Región Metropolitana de Buenos Aires definida en el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, con el fin de agilizar el ascenso de pasajeros las empresas implementaron la modalidad de expendio de boletos en forma manual, en la vía pública.

Que los boletos utilizados a tal efecto carecen de la información básica exigida de conformidad con el régimen establecido por la Resolución S. T. Nº 422 de fecha 21 de setiembre de 1992, como así también de los recaudos mínimos necesarios para una efectiva fiscalización.

Que resulta necesario reglamentar el expendio manual de boletos fuera de las unidades de transporte público de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires, que será optativo para las empresas prestatarias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE han emitido la opinión que les compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inc. d) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 de fecha 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas prestatarias de servicios de transporte público urbano de pasajeros por automotor que operan en la Región Metropolitana de Buenos Aires, a expender boletos en forma manual exclusivamente con las modalidades y los alcances establecidos en la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase, con carácter transitorio, y complementario del régimen establecido por la Resolución S. T. Nº 422 del 21 de setiembre de 1992, el Sistema de Expendio Manual de Boletos con las modalidades y los alcances establecidos en la presente resolución y para ser adquiridos, exclusivamente, fuera del vehículo donde se desarrollará el recorrido.

Art. 3º — La utilización del Sistema de Expendio Manual de Boletos sólo será válida en aquellos casos en que la venta se efectúe en terminales o paradas específicas, con el fin de agilizar el ascenso de los pasajeros.

Art. 4º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a establecer los mecanismos necesarios para la puesta en marcha del Sistema de Expendio Manual de Boletos y para su administración y control, en resguardo de las normas vigentes y de la seguridad y derechos de los usuarios. A tal efecto dicha comisión dictará la normativa correspondiente en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR proveerá los boletos a las empresas prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor que operan en la Región Metropolitana de Buenos Aires que lo soliciten. Los mismos serán impresos con resguardo de seguridad y tendrán numeración preimpresa, única y correlativa.

Art. 6º — El costo del sistema, que deberá ser absorbido por las empresas, no podrá incidir en las tarifas vigentes ni podrá ser objeto de reclamo a tal efecto por parte de las mismas, dado el carácter optativo que reviste el expendio de boletos fuera de la unidad.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1288/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/10/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos SOLA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DELEGACION II DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo en las funciones del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos SOLA (L.E. Nº 5.257.854) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 19 y 31 de octubre de 1994, por el señor SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, Doctor Horacio Tomás LIENDO (h.), (D.N.I. Nº 11.948.733).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1575/94

Presentación que deberán efectuar aquellas que registren deudas por prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del Sistema.

Bs. As., 21/10/94

VISTO la Actuación Nº 31.744/94-ANSSAL y la Nota Nº 005/933-GG-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que las deudas entre Entidades del Sistema —Ley 23.660 y 23.661— por prestaciones médicas-asistenciales, farmacéuticas y odontológicas deben ser canceladas prioritariamente por los Agentes del Seguro, tal cual estaba señalado en la nota de la Gerencia General del 26/2/93 circularizada a todas las Organizaciones bajo la Jurisdicción de la ANSSAL.

Que es público y notorio el estado de dificultad económico-financiero que atraviesa el Sistema de Obras Sociales, el cual se ve agravado por el incumplimiento de los Agentes del Seguro.

Que se hace necesario crear un mecanismo de débito automático para el caso de la cancelación de deudas entre las Obras Sociales que mantengan deudas con otras Obras Sociales o Asociaciones.

Que es necesario imprimir un mayor dinamismo al Sistema disminuyendo costos de contralor inocuos y buscando mecanismos automáticos de liquidación y control entre entidades del Sistema.

Que en razón del tiempo transcurrido desde la comunicación de los fundamentos dispuestos en la nota de la Gerencia General, se ha logrado un magro resultado, producto de la actitud asumida por diferentes Obras Sociales que se hace necesario normatizar, para evitar duplicaciones en las solicitudes de apoyos financieros del Fondo de Redistribución.

Que conviene requerir a las Obras sociales un claro detalle de su deuda por prestaciones con las demás Obras Sociales del Sistema.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93-PEN.

EL INTERVENTOR EN
LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales o Asociaciones de Obras Sociales que registren deudas por prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del Sistema, deberán presentar, como paso previo a la percepción de las sumas que se determinen en concepto de apoyos financieros, un detalle actualizado de las deudas por prestaciones médico-asistenciales con entidades del Sistema, en carácter de "Declaración Jurada" firmada por el responsable legal y el responsable administrativo de la Obra Social.

Art. 2º — Conjuntamente con la Declaración Jurada a que alude el artículo anterior, el representante legal de la Obra Social deberá llenar el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — En caso de que la deuda con otras entidades del Sistema u obrante en la Declaración jurada a que hace mención el Artículo 1º, sea inferior a la consignada en la situación financiera presentada por la entidad, la peticionante deberá acompañar los respectivos recibos que acrediten la cancelación de la totalidad o parte de la misma.

Art. 4º — La Gerencia Administrativa Financiera, previo a la efectivización de los fondos otorgados en carácter de apoyo financiero, procederá a descontar los importes adeudados por la Obra Social a otras entidades del Sistema. A tal efecto tomará en cuenta la deuda consignada en la Declaración Jurada.

Art. 5º — La Gerencia Administrativa Financiera procederá a girar automáticamente a las entidades del Sistema acreedoras de la peticionante, por cuenta y orden de esta última, los importes aludidos en el Artículo 4º de la presente. Las receptoras de dichos importes se obligarán a emitir los comprobantes pertinentes por duplicado, a la Orden de la Obra Social que efectúe el pago, los que serán depositados, uno en la Sede de esta última y otro en la Gerencia Administrativo Financiera de la ANSSAL, dentro de los cinco (5) días de acreditación de los fondos.

Art. 6º — Las Obras Sociales o Asociaciones de Obras Sociales deberán manifestar si existen deudas por prestaciones compensables en los casos que revistan el carácter de acreedora y deudora por tales conceptos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. José L. Lingeri.

ANEXO I

RESOLUCION Nº

OBRA SOCIAL:

R. N. O. S. Nº

Por la presente, se autoriza a la Administración Nacional del Seguro de Salud a retener el importe de $

para que, por cuenta y orden de nuestra Entidad se abonen los montos adeudados a las Obras Sociales o Asociaciones de Obras Sociales —ADOS— del Sistema que se detallan a fs. del Expediente Nº /94-ANSSAL por los importes allí consignados, los que se obligarán —al tiempo de recibir los fondos— a remitir los comprobantes pertinentes.

....
Firma y Sello del Representante Legal

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 3730/94

Apruébase la modificación de Circuitos Electorales de Villa Mercedes y Justo Daract de la Provincia de San Luis

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 50/558/92 del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis, caratulado: "Juzgado Federal con Competencia Electoral s/Art. 39 - Código Electoral Nacional" (Ciudades de Villa Mercedes y Justo Daract), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juez con competencia Electoral de la Provincia de San Luis, solicita la aprobación del proyecto de subdivisión de los Circuitos Electorales números 29 y 30 de la ciudad de Villa Mercedes, y número 34 de la ciudad de Justo Daract, ambas del Departamento Pedernera —Sección Electoral - 3— de la Provincia de San Luis, impuesta por el crecimiento demográfico de las ciudades referidas.

Que dichas modificaciones, implican la subdivisión de los circuitos Electorales Nros. 29 y 30 de la Ciudad de Villa Mercedes en veintiún (21) Circuitos Electorales, y la subdivisión del Circuito Electoral Nº 34 de la Ciudad de Justo Daract en siete (7) Circuitos Electorales, y la nueva denominación en cada caso.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 y sus modificaciones, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo, corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO DEL
INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de los Circuitos Electorales números 29 y 30 de la Ciudad de Villa Mercedes, y Nº 34 de la Ciudad de Justo Daract ambas del Departamento Pedernera —Sección Electoral 3— de la Provincia de San Luis, los que en el primer caso quedan subdivididos en veintiún (21) Circuitos Electorales; y en el segundo caso en siete (7) Circuitos Electorales, conformados como se indica a continuación:

CIUDAD DE VILLA MERCEDES
CIRCUITO Nº 29 "A"
Límites: Norte: Calle Junín desde el límite oeste del ejido municipal de la Ciudad de Villa Mercedes hasta Avenida 25 de Mayo.
Sur: Límite Sur del ejido municipal de la Ciudad de Villa Mercedes, desde el límite Oeste de dicho ejido hasta Ruta Nacional Nº 148 (proyección de Av. 25 de Mayo) hasta tocar el límite Sur del Ejido.
Este: Av. 25 de Mayo y su prolongación por el Puente que se extiende sobre el Río Quinto, continuando por la Ruta Nacional Nº 148; desde calle Junín hasta el límite sur del ejido municipal.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la Ciudad de Villa Mercedes, desde calle Junín hasta tocar con el límite sur del citado ejido.

CIRCUITO Nº 29 "B"
Límites: Norte: Calle Coronel Iséas desde el límite Oeste del ejido municipal hasta Av. 25 de Mayo.
Sur: Calle Junín, desde límite Oeste del ejido municipal hasta Avda. 25 de Mayo.
Este: Av. 25 de Mayo, desde calle Coronel Iséas hasta calle Junín.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes, desde la altura de calle Coronel Iséas, hasta calle Junín.

CIRCUITO Nº 29 "C"
Límites: Norte: Calle Manuel Lainez, desde el límite Oeste del ejido municipal de la ciudad, hasta calle Montevideo, continuando por ésta hasta calle Chacabuco y siguiendo por calle Chacabuco desde Montevideo, hasta Av. 25 de Mayo.
Sur: Calle Coronel Iséas desde el límite Oeste del ejido municipal hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. 25 de Mayo, desde calle Chacabuco, hasta calle Coronel Iséas.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal desde calle Manuel Lainez, hasta calle Coronel Iséas.

CIRCUITO Nº 29 "D"
Límites: Norte: Calle 3 de Febrero y su prolongación en calle San Luis, desde Av. 25 de Mayo, hasta Av. Mitre.
Sur: Calle Ameghino y su prolongación en calle Urquiza, desde Av. Mitre, hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. Mitre, desde calle San Luis hasta calle Ameghino.
Oeste: Av. 25 de Mayo, desde calle Urquiza hasta calle 3 de Febrero.

CIRCUITO Nº 29 "E"
Límite Norte: Calle San Luis, desde Av. Mitre, hasta calle 9 de Julio, por ella continuando en sentido norte-sur, hasta calle Santa Francisca, siguiendo por allí, hasta calle Europa.
Sur: Calle Ardiles, desde calle Europa hasta Av. Mitre.
Este: Calle Europa, desde calle Santa Francisca, hasta calle Ardiles.
Oeste: Av. Mitre, desde calle Ardiles, hasta calle San Luis.

CIRCUITO Nº 29 "F"
Límites: Norte: Calle Urquiza, desde Av. 25 de Mayo y su prolongación en calle Ameghino, desde Av. 25 de Mayo, hasta Av. Mitre, continuando por ella en sentido sur-norte, hasta calle Ardiles, siguiendo por ella, hasta calle 9 de Julio.
Sur: Calle Pringles y su prolongación en sentido esteoeste, por Av. España, desde calle 9 de Julio hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Calle 9 de Julio, desde calle Ardiles, hasta calle Pringles.
Oeste: Av. 25 de Mayo, desde Av. España, hasta calle Urquiza.

CIRCUITO Nº 29 "G"
Límites: Norte: Calle Ardiles, desde calle 9 de Julio, hasta calle Europa.
Sur: Calle Pringles, desde calle Europa, hasta calle 9 de Julio.
Este: Calle Europa, desde calle Ardiles, hasta calle Pringles.
Oeste: Calle 9 de Julio, desde calle Pringles, hasta calle Ardiles.

CIRCUITO Nº 29 "H"
Límites: Norte: Av. España y su prolongación en calle Pringles, desde Av. 25 de Mayo, hasta calle Europa.
Sur: Límite Sur del ejido municipal, hasta su prolongación en línea recta imaginaria de calle Europa.
Este: Calle Europa y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido norte-sur, desde calle Pringles, hasta el límite sur del ejido municipal de la ciudad.
Oeste: Av. 25 de Mayo y su límite Sur del ejido municipal, desde la prolongación por el puente que se extiende sobre el Río V, continuando por la ruta nacional 148, desde calle Potosí, hasta el límite sur del ejido municipal.

CIRCUITO Nº 29 "I"
Límites: Norte: Calle Pringles, entre Europa y Amaro Galán.
Sur: Límite Sur del ejido municipal, desde la prolongación en línea recta imaginaria de calle Europa, hasta la prolongación en línea recta imaginaria de calle Amaro Galán.
Este: Calle Amaro Galán y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido norte-sur, desde calle Pringles, hasta el límite sur del ejido municipal.
Oeste: Calle Europa y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido norte-sur, desde calle Pringles hasta el límite sur del ejido municipal

CIRCUITO Nº 29 "J"
Límites: Norte: Calle Salta desde calle Europa hasta calle Amaro Galán.
Sur: Calle Pringles desde calle Europa hasta calle Amaro Galán.
Este: Calle Amaro Galán desde calle Salta hasta calle Pringles.
Oeste: Calle Europa desde calle Salta hasta calle Pringles.

CIRCUITO Nº 29 "K"
Límites: Norte: Calle Francisca Cabrini, desde calle Europa, hasta calle Pte. Perón, continuando por ella, en sentido sur-norte, hasta calle San Luis, siguiendo por ésta, hasta calle Amaro Galán.
Sur: Calle Salta, desde calle Europa hasta calle Amaro Galán.
Este: Calle Amaro Galán, desde calle San Luis hasta calle Salta.
Oeste: Calle Pte. Perón, desde calle San Luis, hasta calle Santa Francisca Cabrini, continuando por ella, en sentido este-oeste, hasta calle Europa y siguiendo por ésta hasta calle Salta.

CIRCUITO Nº 29 "L"
Límites: Norte: Calle San Luis y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido oeste-este, desde calle Amaro Galán, hasta el límite Este del ejido municipal.
Sur: Calle Miguel B. Pastor (y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido oeste-este), continuando por la diagonal que en dirección Suroeste la une con calle Pringles desde el límite Este del ejido municipal hasta calle Amaro Galán.
Este: Límite Este del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes, desde calle San Luis y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido Oeste-Este, hasta calle Miguel B. Pastor y su prolongación en línea recta imaginaria en dirección oeste-este.
Oeste: Calle Amaro Galán, desde calle Pringles hasta calle San Luis.

CIRCUITO Nº 29 "LL"
Límites: Norte: Calle Miguel B. Pastor (y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido oeste-este), continuando por la diagonal que en dirección Suroeste une con calle Pringles, desde A. Galán hasta el límite Este del ejido municipal.
Sur: Límite sur del ejido municipal desde A. Galán y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido norte-sur, hasta el límite Este del radio municipal.
Este: Límite Este del ejido municipal, desde Miguel B. Pastor y su prolongación, hasta límite sur.
Oeste: A. Galán desde Pringles hasta límite sur del radio municipal.

CIRCUITO Nº 29/30 "A"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril Gral. San Martín en su ramal a San Luis, desde el límite Oeste del ejido municipal hasta Av. 25 de Mayo.
Sur: Calle Manuel Lainez, desde el límite Oeste del ejido municipal, hasta calle Montevideo y por ésta en sentido norte-sur, hasta calle Chacabuco en sentido oeste-este, hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. 25 de Mayo, desde la vía central del Ferrocarril San Martín hasta calle Chacabuco.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal, desde la prolongación de las vías del Ferrocarril Gral. San Martín, en su ramal a San Luis, hasta calle Manuel Lainez.

CIRCUITO Nº 29/30 "B"
Límites: Norte: Vías centrales del Ferrocarril, desde Av. Mitre, hasta calle C. Pellegrini, continuando por ella, hasta calle Presidente Perón.
Sur: Calle Santa Francisca, desde calle Presidente Perón, hasta calle 9 de Julio, siguiendo por ésa, hasta calle San Luis y continuando por ella hasta Av. Mitre.
Este: Calle Presidente Perón, desde Carlos Pellegrini, hasta calle Santa Francisca.
Oeste: Av. Mitre, desde calle San Luis, hasta las vías centrales del Ferrocarril y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido sur-norte.

CIRCUITO Nº 30 "A"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril San Martín, ramal a Villa Dolores, desde el límite Oeste del ejido municipal de la ciudad, hasta Av. 25 de Mayo.
Sur: Vías del ferrocarril San Martín, ramal a San Luis, desde el límite Oeste del ejido municipal hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. 25 de Mayo, desde las vías del Ferrocarril, ramal a Villa Dolores, hasta tocar el ramal que conduce a San Luis.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la ciudad, desde las vías del Ferrocarril, ramal a Villa Dolores, hasta las vías del Ferrocarril, ramal a San Luis.

CIRCUITO Nº 30 "B"
Límites: Norte: Límite norte del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes, desde el límite Oeste del radio municipal, hasta la prolongación de Av. 25 de Mayo.
Sur: Vías del Ferrocarril San Martín, ramal a Villa Dolores, desde el límite Oeste del ejido municipal, hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. 25 de Mayo, desde el límite Norte del ejido municipal, hasta las vías del Ferrocarril, ramal a Villa Dolores.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la ciudad, desde las vías del Ferrocarril, ramal Villa Dolores, hasta el límite Norte del ejido municipal.

CIRCUITO Nº 30 "C"
Límites: Norte: Límite Norte del ejido municipal de la ciudad, desde la prolongación de Av. 25 de Mayo hasta la prolongación de calle Presidente Perón.
Sur: Vías centrales del Ferrocarril San Martín, desde Av. 25 de Mayo, hasta calle Carlos Pellegrini y continuando por ésta hasta calle Presidente Perón.
Este: Calle Presidente Perón y su prolongación en sentido sur-norte desde el límite norte del ejido municipal de la ciudad, hasta calle Carlos Pellegrini.
Oeste: Av. 25 de Mayo y su prolongación en sentido sur-norte, desde las vías centrales del Ferrocarril, hasta el límite norte del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes.

CIRCUITO Nº 30 "D"
Límites: Norte: Vías centrales del Ferrocarril, desde Av. 25 de Mayo, hasta la prolongación en línea recta imaginaria de Av. Mitre.
Sur: Calle San Luis y su prolongación en calle 3 de Febrero, desde Av. Mitre, hasta Av. 25 de Mayo.
Este: Av. Mitre y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido sur-norte, desde las vías centrales del Ferrocarril, hasta calle San Luis.
Oeste: Av. 25 de Mayo, desde calle 3 de Febrero, hasta las vías centrales del Ferrocarril.

CIRCUITO Nº 30 "E"
Límites: Norte: Desde las vías del Ferrocarril San Martín, ramal a Bs. As. desde calle Pte. Perón hasta calle Amaro Galán y su prolongación hasta el límite Este del ejido.
Sur: Calle San Luis, desde calle Pte. Perón hasta el límite Este del ejido municipal.
Este: Límite Este del ejido municipal, desde las vías del Ferrocarril Gral. San Martín —ramal Bs. As.— hasta calle San Luis.
Oeste: Calle Pte. Perón, desde las vías del Ferrocarril Gral. San Martín —ramal a Buenos Aires— hasta calle San Luis.

CIRCUITO Nº 30 "F"
Límites: Norte: Límite Norte del ejido municipal desde calle Pte. Perón y su prolongación en línea recta imaginaria en sentido sur-norte, hasta el límite Este del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes.
Sur: Vías del Ferrocarril San martín —ramal a Buenos Aires—, desde calle Pte. Perón hasta el límite Este del ejido municipal.
Este: Límite Este del ejido municipal desde el límite norte del radio municipal hasta las vías del Ferrocarril —ramal a Bs. As.—.
Oeste: Calle Pte. Perón, desde el límite norte del ejido municipal, hasta las vías del Ferrocarril Gral. San Martín —ramal a Bs. As.—.

CIUDAD DE JUSTO DARACT
CIRCUITO Nº 34 "A"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril Gral. San Martín desde límite Oeste del éjido municipal de la ciudad de Justo Daract, hasta calle Pedernera.
Sur: Av. del Trabajo desde límite Oeste del ejido municipal hasta calle Pedernera.
Este: Calle Pedernera desde vías del Ferrocarril Gral. San Martín hasta Av. del Trabajo.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract desde Av. del Trabajo hasta vías del Ferrocarril Gral. San Martín.

CIRCUITO Nº 34 "B"
Límites: Norte: Av. del Trabajo desde límite Oeste del ejido municipal hasta calle Alte. Brown.
Sur: Límite Sur del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract, desde el límite Oeste del radio municipal hasta calle Alte. Brown.
Este: Calle Alte. Brown desde Av. del Trabajo hasta el límite Sur del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal desde Av. del Trabajo hasta el límite Sur del ejido municipal.

CIRCUITO Nº 34 "C"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril Gral. San Martín desde calle Pedernera hasta calle Alte. Brown.
Sur: Av. del Trabajo desde calle Pedernera hasta calle Alte. Brown.
Este: Calle Alte. Brown desde vías del Ferrocarril General San Martín hasta Av. del Trabajo.
Oeste: Calle Pedernera desde Av. del Trabajo hasta vías del Ferrocarril General San Martín.

CIRCUITO Nº 34 "D"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril General San Martín desde calle Almirante Brown hasta calle Rivadavia.
Sur: Calle Av. del Trabajo desde calle Alte. Brown hasta calle Rivadavia.
Este: Calle Rivadavia desde vías del Ferrocarril General San Martín hasta calle Av. del Trabajo.
Oeste: Calle Alte. Brown desde calle Av. del Trabajo hasta vías del Ferrocarril Gral. San Martín.

CIRCUITO Nº 34 "E"
Límites: Norte: Calle Av. del Trabajo desde calle Alte. Brown hasta calle Rivadavia.
Sur: Límite Sur del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract desde calle Alte. Brown hasta calle Rivadavia.
Este: Calle Rivadavia desde calle Av. del Trabajo hasta el límite Sur del ejido municipal.
Oeste: Calle Alte. Brown desde el límite Sur del ejido municipal de la ciudad hasta calle Av. del Trabajo.

CIRCUITO Nº 34 "F"
Límites: Norte: Vías del Ferrocarril Gral. San Martín desde calle Rivadavia hasta el límite Este del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract.
Sur: Límite Sur del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract, desde el límite Este del ejido municipal hasta la calle Rivadavia.
Este: Límite Este del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract desde las vías del Ferrocarril Gral. San Martín hasta el límite Sur del éjido municipal.
Oeste: Calle Rivadavia desde el límite Sur del ejido municipal de la ciudad hasta las vías del Ferrocarril Gral. San Martín.

CIRCUITO Nº 34 "G"
Límites: Norte: Límite Norte del ejido municipal de la ciudad de Justo Daract desde el límite Oeste del ejido hasta el límite Este del referido radio o ejido del municipio.
Sur: Vías del Ferrocarril Gral. San Martín desde el límite Oeste del radio municipal hasta el límite Este del ejido del municipio.
Este: Límite Este del ejido o radio municipal desde el límite Norte de dicho radio hasta las vías del Ferrocarril General San Martín.
Oeste: Límite Oeste del ejido municipal de la ciudad desde las vías del Ferrocarril Gral. San Martín hasta el límite Norte del radio municipal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Resolución 854/94

Apruébanse Normas sobre "Seguridad contra Incendios en Reactores de Investigación".

Bs. As., 6/10/94

VISTO la Resolución del Presidente del Directorio Nº 89/89 (BAP Nº 2/90), lo solicitado por la AUTORIDAD REGULATORIA según Nota Nº 999991-84/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, establece en su Artículo 2º, apartado 2, que uno de los objetivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA es el de fiscalizar las aplicaciones científicas e industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares en cuanto sea necesario por razones de utilidad pública o para prevenir los perjuicios que pudieran causar.

Que el objetivo citado en el considerando anterior implica que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA es la Autoridad Nacional de aplicación competente en materia nuclear, particularmente en todo lo referente a la protección de los individuos y su ambiente contra los efectos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las instalaciones nucleares y las salvaguardias de los materiales nucleares.

Que el mencionado Decreto-Ley Nº 22.498/56, ratificado por Ley Nº 14.467, establece que compete a esta Comisión Nacional dictar los reglamentos necesarios para el contralor permanente de las actividades relacionadas con sustancias radiactivas y proveer lo necesario para controlar en todo el país la producción, existencia, comercialización y uso de materiales esenciales vinculados con la utilización de la energía atómica.

Que en su reunión de fecha 5 de agosto de 1994 (Acta AR Nº 10/94), el Organismo AUTORIDAD REGULATORIA consideró con opinión favorable la NORMA AR 4.2.3., Rev. 0, "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION".

Que es función del Organismo AUTORIDAD REGULATORIA asesorar al Interventor de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA respecto del dictado y aplicación de normas que hacen a la seguridad de las instalaciones y materiales nucleares.

Que el suscripto, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por Ley Nº 14.467, es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la NORMA AR 4.2.3, Rev. 0, "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION", que forma parte integral de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — La norma mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Pase a la GERENCIA DE AREA PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL-DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL -DIVISION DOCUMENTACION, LEYES Y DECRETOS - para su registro y publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y gírese al DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS -

GERENCIA LICENCIAMIENTO. Cumplido, pase al Organismo AUTORIDAD REGULATORIA para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, posterior archivo y fines correspondientes. — Guillermo J. Padín.

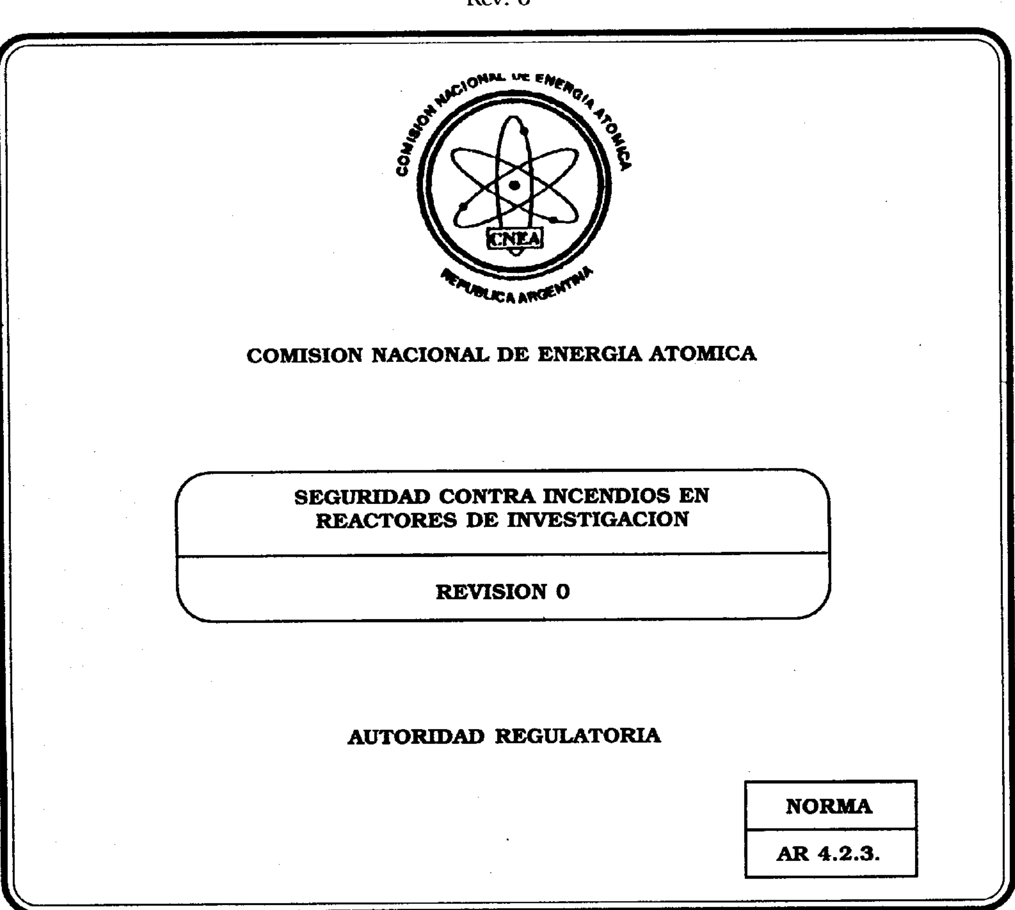
ANEXO I

RI Nº /94 - / /94

NORMA AR 4.2.3.

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION

Rev. 0



AR - 4.2.3.

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION

A. OBJETIVO

(1) Establecer los criterios de seguridad contra incendios o los eventos generados por éstos que puedan afectar la seguridad radiológica o nuclear en reactores de investigación.

B. ALCANCE

(2) La presente Norma será aplicable al diseño, puesta en marcha y operación de Reactores de Investigación. El cumplimiento de la presente no exime de la observancia de toda otra norma de aplicación.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

(3) **Carga de Fuego:** Masa de madera por unidad de superficie del local (kg/m2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendio. Como patrón de referencia se considera la madera con un poder calorífero no inferior a 18,41 MJ/kg.

(4) **Combustión:** Reacción exotérmica de una sustancia —llamada combustible— con un oxidante —llamado comburente (el fenómeno viene acompañado generalmente con una emisión lumínica en forma de llamas o incandescencia con desprendimiento de productos volátiles y/o humos y que puede dejar un residuo de cenizas).

(5) **Cortafuego o Resistente al Fuego:** Aptitud de un elemento de construcción, componente, equipo estructura, de asegurar la resistencia al fuego. Cortafuego es sólo aplicable a los elementos de separación.

(6) **Escape:** Medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura.

(7) **Estanquidad al Fuego:** Aptitud de un elemento de construcción de impedir el paso de llamas y productos de combustión a través del mismo, por un determinado lapso.

(8) **Humo:** Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire o en los productos volátiles, resultantes de una combustión.

(9) **Ignición:** Acción y efecto de estar un cuerpo encendido, si es combustible, o enrojecido por un fuerte calor, si es incombustible.

(10) **Incendio:** Fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio.

(11) **Inflamables:** Líquidos que pueden emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles.

(12) **Materiales Combustibles:** Materiales que pueden mantener la combustión aun después de suprimida la fuente externa de ignición; por lo general necesitan un abundante flujo de aire. En particular se aplica a aquellos materiales que pueden arder en hornos diseñados para ensayos de incendios y a los que están integrados por hasta un 30% de su peso por materiales "muy combustibles".

(13) **Materiales Muy Combustibles:** Materiales que expuestos al aire pueden ser encendidos y continúan ardiendo una vez retirada la fuente de ignición.

(14) **Resistencia al Fuego:** Aptitud de un elemento de construcción, componente, equipo o estructura, de conservar durante un tiempo determinado la estabilidad, la estanquidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables, especificados en los ensayos de resistencia al fuego.

(15) **Sector de Incendio:** Local, conjunto de locales o áreas delimitados por muros y/o entrepisos de resistencia al fuego acorde con el riesgo y la carga de fuego que contienen, comunicados con un medio de escape. Las áreas al aire libre donde se desarrollan trabajos se consideran sector de incendio.

(16) **Sistemas de Seguridad:** Sistemas establecidos para lograr el estado de parada segura del reactor, en cualquier situación operacional, o para limitar las consecuencias radiológicas de eventuales accidentes y que comprende todos los dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos o sistemas químicos, a partir de los terminales de entrada de los dispositivos actuadores.

(17) **Sistemas de Seguridad Contra Incendios:** Conjunto de sistemas para la prevención, detección, alarma, extinción y atenuación de incendios.

D. REQUISITOS PARA EL DISEÑO

Generales

(18) La seguridad contra incendios de la instalación deberá depender fundamentalmente de la protección estructural antes que de los sistemas de extinción de incendios.

(19) La extinción de incendios deberá basarse en sistemas propios de la instalación.

(20) Deberán postularse y analizarse incendios que pudieran ocurrir en todas las zonas en que haya componentes importantes para la seguridad y en las zonas adyacentes.

(21) Todos los sistemas de seguridad y de importancia para la seguridad se situarán en sectores de incendio especialmente diseñados para alojarlos. Los componentes redundantes de los sistemas de seguridad se ubicarán en distintos sectores de incendio, siempre que sea posible.

(22) Para la prevención de incendios se deberán aplicar medidas en el diseño de la instalación para reducir, tanto como sea razonablemente posible, su probabilidad de ocurrencia.

(23) Se deberá limitar la carga máxima de fuego en todos los locales de la instalación.

(24) Los sistemas de detección de incendios deberán lograr la detección temprana de los mismos.

(25) Los sistemas de extinción de incendios deberán utilizar componentes activos.

(26) Deberán utilizarse componentes pasivos para minimizar las consecuencias de los incendios.

(27) El diseño de la instalación deberá prever el uso racional del espacio y ubicaciones apropiadas de equipos o instrumentos contra incendios para que el mantenimiento, prueba y calibración de los mismos puedan desarrollarse adecuadamente y en las condiciones de trabajo apropiadas.

(28) Se deberá prever una adecuada planificación de la lucha contra el fuego.

Prevención de Incendios

(29) Para la selección de los materiales se deberá tener en cuenta el grado de combustibilidad de los mismos y se deberá optar, preferentemente, por el menos combustible.

(30) Los locales se construirán y ubicarán de manera tal que los efectos de una combustión queden circunscriptos a la zona en que se desarrolla. En todos los casos deberá asegurarse la contención y estanquidad al fuego y que pueda realizarse una correcta intervención para la lucha contra el fuego.

Sistemas de Detección, Alarma y Extinción de Incendios

(31) Deberá disponerse de equipos que detecten y extingan incendios, que sean autosuficientes y estén diseñados de acuerdo a normas reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

(32) Para asegurar una confiabilidad adecuada, los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios se diseñarán aplicando los criterios de redundancia, diversidad, independencia, falla única y el concepto de fallar sin riesgo.

La tasa de falla por demanda para cada uno de los sistemas deberá ser inferior a $1x10^{-2}$

(33) El diseño de los sistemas de detección, alarma y extinción deberá:

a) ser antisísmico, cuando sea necesario;

b) tratar de evitar roturas debido a eventuales golpes.

(34) Los sistemas de detección de incendios deberán tener capacidad y funcionalidad apropiadas para dar la alarma temprana.

(35) En los locales que contenga componentes importantes para la seguridad y en los de alto riesgo de origen de incendios, se instalarán sistemas de detección y alarma.

(36) Los sistemas de detección deberán cumplimentar, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) dar aviso de incendio, identificar el área de ocurrencia, dar señal de falla e indicar circuitos fuera de servicio;

b) operar, en caso de incendio, los dispositivos de clapetas de los conductos de los sistemas de ventilación que correspondan en las distintas situaciones operacionales y/o poner en funcionamiento los dispositivos automáticos de extinción, donde ello fuera requerido.

(37) El diseño de los sistemas de detección de incendios deberá prever la prueba periódica de los mismos.

(38) Para la elección de los tipos de detectores a instalar se tendrán en cuenta las características particulares de cada uno de los recintos a proteger.

(39) Los detectores se ubicarán teniendo en cuenta su capacidad de respuesta ante la presencia de productos de la combustión de los equipos instalados en el local y de los materiales constructivos.

(40) En el diseño de lo sistemas de extinción de incendios deberán tenerse en cuenta los que concebiblemente pudieran producirse simultánea o independientemente.

(41) Deberán instalarse sistemas de extinción de incendios que permitan reducir al mínimo razonablemente posible los efectos perjudiciales del fuego sobre componentes de importancia para la seguridad.

(42) Los equipos automáticos de extinción podrán poseer un dispositivo manual de retardo y/o corte que permita al operador evaluar las consecuencias de la descarga del agente extintor.

(43) Los sistemas de extinción de incendios deberán diseñarse y ubicarse de manera que sus fallas o su accionamiento indebido o accidental no afecten la capacidad funcional de los componentes de importancia para la seguridad.

(44) El accionamiento de los sistemas de extinción deberá realizarse mediante la señal proveniente de dos detectores de distintos circuitos, a efectos de evitar disparos por señales espúreas.

(45) Los sistemas fijos de extinción de incendios contendrán sustancias extintoras adecuadas al riesgo a cubrir.

(46) Deberán determinarse y justificarse los códigos y normas utilizados para el diseño de los sistemas de extinción de incendios, independientemente de su ubicación en la red antincendio y de su relación funcional con otros sistemas del mismo tipo. Asimismo, deberá tener alimentación eléctrica o todo otro servicio necesario y suministro de sustancia extintora asegurados.

(47) En todos los sectores de la instalación, se deberán instalar extinguidores de incendio portátiles y móviles, los que cumplirán con las características y pruebas exigidas en las reglamentaciones vigentes en el país.

(48) La cantidad, calidad y capacidad de los extinguidores portátiles y móviles se regulará teniendo en cuenta las situaciones particulares de los locales y sectores de la instalación.

(49) Para la adecuada intervención de brigadas contra incendios, el diseño contemplará:

a) facilidad de desplazamiento hacia y en todos los sectores internos y externos;

b) autonomía de sistemas y equipos, debiendo para ello considerarse el tiempo de arribo de los servicios de bomberos externos a la instalación;

c) equipamiento compatible con el de las unidades operativas de bomberos urbanos y rurales.

Atenuación de los Efectos de los Incendios

(50) La distribución de los locales deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) tendrán que conformar sectores de incendio;

b) los servicios que interrelacionan a los distintos sectores de incendio deberán ser diseñados de tal manera que el conducto de comunicación no se transforme en un medio de propagación de un eventual incendio;

c) las escaleras utilizadas para el acceso y escape en casos de emergencia se dotarán de ventilación forzada para mantenerlas libres de humo.

Ventilación

(51) Los sistemas de ventilación se diseñarán de forma tal que se impida la propagación del fuego, el calor o el humo de un sector de incendio a otro a través de ellos.

(52) Los componentes y equipos de los sistemas de ventilación se diseñarán e instalarán de manera tal que posean por sí mismos o por las estructuras que los contienen una resistencia al fuego acorde al riesgo del sector al que pertenecen.

(53) Cuando los filtros utilizados en los sistemas de ventilación contengan sustancias combustibles que presenten riesgos de incendio para los componentes de importancia para la seguridad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) las baterías de filtros se separarán de todo otro equipo mediante barreras contra incendio;

b) se utilizarán métodos adecuados para la protección automática de los filtros contra los efectos del fuego;

c) se instalarán detectores de incendio en el interior de los conductos, antes y después de la batería de filtros.

(54) Las tomas de aire exterior estarán a distancia suficiente de las salidas de aire y humos y de toda fuente potencial de ignición.

Extracción de Humos

(55) Con el objeto de dar salida a los productos de combustión, se instalarán dispositivos de extracción de humos en:

a) sectores con alta carga de fuego;

b) sectores con sistemas de seguridad normalmente ocupados por el personal de operación;

c) sectores donde haya materiales cuya combustión produzca gases tóxicos o alta concentración de humos.

Sistemas Eléctricos

(56) La alimentación eléctrica deberá cumplir con la Norma AR - 4.5.1. "Diseño del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica de Reactores de Investigación".

(57) Los dispositivos eléctricos que pudieran generar incendios deberán estar segregados físicamente.

(58) Los componentes eléctricos de los sistemas de seguridad se protegerán contra las consecuencias de los incendios.

(59) La longitud total de los conductores entre los suministros y los aparatos a servir estará libre de toda derivación y/o empalme. Se aceptará el uso de cajas de paso, con borneras de compresión, para facilitar la agrupación de circuitos y solucionar los casos de cables de gran longitud.

(60) En los casos de muros cortafuegos que sean atravesados por cables, el paso de los mismos deberá poseer una resistencia al fuego no menor que la exigible a dicho muro.

(61) Los equipos o aparatos de interrupción de la alimentación eléctrica deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso.

(62) La disposición de los cables sobre bandejas deberá ser tal que impida cualquier propagación de fuego entre ellos.

Incendios originados en el Exterior

(63) Se deberá tener en cuenta la ocurrencia de incendios en las zonas exteriores y/o aledañas a la propiedad de la instalación, cuyas consecuencias pudieran afectarla, con el fin de minimizar los efectos.

(64) Las señales de alarma de los detectores ubicados en las tomas de aire exterior establecerán inequívocamente la ubicación del detector emisor.

(65) Se instalarán clapetas en el sistema de toma de aire exterior, las que deberán tener como función primordial la aislación del humo y servir como barrera de fuego.

(66) Las clapetas del sistema de toma de aire exterior deberán tener dos dispositivos de accionamiento, uno automático y otro manual. Se deberá prever que el accionamiento de dichas clapetas no comprometa el funcionamiento de los sistemas de seguridad.

E. REQUISITOS PARA LA OPERACION Y PUESTA EN MARCHA

(67) Se deberá contar con un programa escrito de protección contra incendios. Dicho programa deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

a) definición de la organización que implementará el programa y asignación de las responsabilidades;

b) identificación de los sistemas de seguridad y de los relacionados con la misma;

c) identificación de las posibles situaciones de incendio y una evaluación del riesgo asociado a cada una de ellas;

d) procedimientos para todas las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

e) procedimientos para la utilización de equipos no previstos en el diseño y que puedan ser fuentes de ignición;

f) procedimientos para la inspección, pruebas, calibración y mantenimiento de los sistemas de seguridad contra incendios;

g) procedimientos para el registro de las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

h) formación, entrenamiento y reentrenamiento de una brigada contra incendios, planeamiento de la lucha contra el fuego, coordinación de las acciones con las unidades operativas de bomberos urbanas y rurales;

i) entrenamiento del personal, para que en las operaciones que se realicen en la instalación se contemple el riesgo de incendio y se controlen las operaciones peligrosas.

(68) El programa de lucha contra incendios deberá garantizar que se preserva la capacidad de la instalación de llevar a parada segura el reactor. Dicho programa incluirá una evaluación de los sistemas de seguridad y de seguridad contra incendios con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro.

(69) Se deberá evaluar periódicamente el programa contra incendios a fin de verificar que el mismo sigue siendo adecuado. Los cambios que surjan de dicha evaluación deberán provocar la identificación, corrección y registro del proceso en la documentación correspondiente.

(70) Se deberá minimizar la utilización y evitar el almacenamiento de sustancias combustibles, inflamables o explosivas en zonas en las que haya componentes de importancia para la seguridad y adyacentes a ellas.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3895/94

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 26/10/94

VISTO el régimen establecido en el impuesto al valor agregado por la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que un nuevo análisis de la incidencia de los importes fijados para la retención, el pago a cuenta y las percepciones establecidos por la norma citada en el Visto, respecto de las distintas etapas de participación en el proceso cárnico de la especie bovina, hace necesario efectuar una adecuación de los dos últimos conceptos, teniendo en cuenta la mayor injerencia actual de cierta forma de comercialización, en el reparto del valor agregado correspondiente a la totalidad del respectivo ciclo productivo, industrial y comercial.

Que a los fines antes señalados corresponde modificar los importes del pago a cuenta y de la percepción que se efectúa en oportunidad de prestarse el servicio de faena.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y [illegible] de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 [illegible]

la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyense en los puntos 1. y 2. del artículo 3º las expresiones "VEINTISEIS PESOS ($ 26.-)" y "TREINTA Y DOS PESOS" ($ 32.-)" por "VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-)" y "TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-)", respectivamente.

2. Sustitúyese en el punto 1.1. del último párrafo del artículo 6º la expresión "VEINTICUATRO PESOS ($ 24.-)" por "VEINTISEIS PESOS ($ 26.-)".

3. Sustitúyese en el punto 1.2. del último párrafo del artículo 6º la expresión "TREINTA PESOS ($ 30.-)" por "TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-)".

4. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21. — El pago a cuenta al que se refiere el artículo 3º, las percepciones previstas en los artículos 6º y 8º y las retenciones establecidas en el artículo 10, se imputarán a la cancelación de las obligaciones de los respectivos responsables inscriptos, en la forma que para cada caso se indica seguidamente:

1. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA PROPIA ADQUIRIDA A TERCEROS:

1.1. DOS PESOS ($ 2.-) u OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza adquirida, a la compensación automática del importe de la retención practicada, establecida en el punto 1. del artículo 10.

1.2. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2., del artículo 6º.

1.3. El monto que resulte de detraer del ingreso —VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) o TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-)— previsto en el artículo 3º, la suma de los importes resultantes de los puntos 1.1. y 1.2. anteriores, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

2. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA DE SU PROPIA PRODUCCION:

2.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2. del artículo 6º.

2.2. El monto que resulte de detraer del ingreso —VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) o TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-)—, según corresponda, previsto en el artículo 3º, el importe resultante del punto 2.1. como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

3. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA DE TERCEROS:

3.1. VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) o TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-), según corresponda, por cabeza faenada, a la compensación automática de la percepción practicada de acuerdo con lo establecido en el punto 1. del artículo 6º (consignatarios directos, matarifes, exportadores).

3.2. DOS PESOS ($ 2.-) por cabeza, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

4. CONSIGNATARIOS DIRECTOS:

Del importe de la percepción de VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) o TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-), según corresponda, mencionada en el punto 3.1. anterior:

4.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, primer y segundo párrafos.

4.2. El saldo que surja una vez efectuada la compensación automática precedentemente aludida (4.1.), se distribuirá entre el comitente y el consignatario directo en función del porcentaje que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas:

4.2.1. Para el comitente:

$$\frac{\text{Débito fiscal comitente}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100$$

4.2.2. Para el consignatario:

$$\frac{\text{Débito fiscal consig.- Crédito fiscal consig.}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100.$$

Los comitentes no inscriptos no tendrán participación en el saldo a distribuir a que se refiere el presente punto (4.2.), correspondiendo que su importe total se compute en la liquidación de los consignatarios directos que hubieran actuado por cuenta de los mismos.

La cuenta de líquido producto del consignatario directo al comitente inscripto, deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 19, para las facturas o documentos equivalentes de la operación.

5. MATARIFES ABASTECEDORES O CARNICEROS:

Del importe de la percepción de VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) o TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-), según corresponda, mencionada en el punto 3.1. de este artículo:

— PARA MATARIFE ABASTECEDOR O CARNICERO:

5.1. DOS PESOS ($ 2.-) u OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1. del artículo 10.

— PARA MATARIFE ABASTECEDOR UNICAMENTE:

5.2. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, primer y segundo párrafos.

5.3. El importe que resulte de detraer del monto de la percepción —VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) o TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-), según corresponda, la suma de los conceptos de los puntos 5.1. y 5.2. anteriores para el matarife abastecedor, y el importe del punto 5.1. para el matarife carnicero, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

6. EXPORTADORES:

Del importe del ingreso de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) o TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-), según corresponda, o de la percepción de VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) o TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-), según corresponda, mencionados en el artículo 3º y en el punto 1., último párrafo del artículo 6º, respectivamente:

6.1. DOS PESOS ($ 2.-) u OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1. del artículo 10.

6.2. VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) de tratarse del ingreso, o VEINTICUATRO PESOS ($ 24.-) en el caso de la percepción, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones del exportador en el mercado interno y/o a la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591.

7. ADQUIRENTE DE CARNE. AGENTE DE PERCEPCION:

Del importe de la percepción de DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado por sus operaciones de compras a faenadores o frigoríficos:

7.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 8º o, de no resultar posible —total o parcialmente— dicha compensación, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

8. ADQUIRENTE DE CARNE. EXPORTADOR:

El importe de la percepción de DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina que le hubiera sido facturada en su carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado por sus operaciones de compras a faenadores o frigoríficos, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones del exportador en el mercado interno y/o a la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por esta resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1º de noviembre de 1994, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2113

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número : 16-1487
Tipo: TRANSCEPTOR DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: SKYPLEX
Modelo: SS-64

Resolución Nº 2114

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número : 18-1485
Tipo: TRANSCEPTOR DE ALARMA Y DATOS
Marca: LOGOTEC
Modelo: LOGOCOM

Resolución Nº 2115

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número : 18-1483
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS-4100

Resolución Nº 2116

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número : 60-1481
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK-162

Resolución Nº 2117

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número : 10-1479

Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: MACH/SYNTECOM
Modelo: MS-150-C

Resolución Nº 2118

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número : 61-1477-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ERICSSON
Modelo: RESPONSE REGULADO

Resolución Nº 2119

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número : 60-1475
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: PROFISET MASTER

Resolución Nº 2120

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número : 68-1488
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T3721B

Resolución Nº 2121

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número : 61-1486-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: CRONOS
Modelo: RS-802 TPM NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 2122

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número : 18-1484
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS-4310

Resolución Nº 2123

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número : 16-1482
Tipo: TRANSCEPTOR DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: REPCO
Modelo: NLR-96

Resolución Nº 2124

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.17
Número : 11.1480
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: KOMBI
Modelo: MONOKOM-MS

Resolución Nº 2125

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número : 18.1478
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: KOMBI
Modelo: COMVERSA-MS

Resolución Nº 2126

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número : 61-1476-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Modelo: NEXTEL REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF
Marca: TELECOM ARGENTINA

Resolución Nº 2127

Bs. As., 6/10/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.17
Número : 11-1474
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: E.A.T.
Modelo: AV-400

Resolución Nº 2128

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S. A.
Codificación: C-0654
Tipo: TRANSCEPTOR DIGITAL DE UHF
Marca: NETLINK
Modelo: RD-128

Resolución Nº 2129

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0656
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: MAXTRAC (806-870 MHz-35W)

Resolución Nº 2130

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0658
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: MT-2000

Resolución Nº 2131

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0660
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF/UHF Y SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: MOTOROLA
Modelo: MT-2000

Resolución Nº 2132

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: ISOLA INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES
Codificación: C-0655
Tipo: TRANSCEPTOR DIGITAL DE UHF
Marca: MICROWAVE DATA SISTEMS
Modelo: MDS 450 D

Resolución Nº 2133

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Tipo: REPETIDOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO CONCENTRACION DE ENLACE
Marca: MOTOROLA
Modelo: QUANTRO
Codificación: C-0657

Resolución Nº 2134

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0659
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: HT-1000

Resolución Nº 2135

Bs. As., 6/10/94

OTORGASE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 784 SC/87 y en función de lo preceptuado en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0661
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: SPECTRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1131

Bs. As., 19/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GRAL. SAN MARTIN —MENDOZA—, obrante de fs. 15 a fs. 19 del presente Expediente Nº 259.595/94 para agrupar a todos los trabajadores de la Municipalidad del Departamento General San Martín —Mendoza—, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el presupuesto municipal. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, agrupamiento éste excluido del Escalafón Municipal, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 1132

Bs. As., 19/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE MUSICOS DE ROSARIO obrante de fs. 66 a fs. 79 del presente Expediente Nº 515.186/90 para agrupar a los músicos con relación de dependencia, sin distinción de sexo y nacionalidad, conforme lo determina la Ley Nacional Nº 14.597 en su artículo 1º que textualmente dice: "A los fines de lo establecido en la presente ley, se considera ejecutante musical a la persona que, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrolle sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y/o vocal), director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música, con zona de actuación en toda la ciudad de Rosario y la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, (que comprende los siguientes Departamentos: Rosario Gral. López, Caseros, Constitución, San Lorenzo, Iriondo y Belgrano).

Resolución Nº 1133

Bs. As., 19/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la "ASOCIACION DEL PERSONAL Y EMPLEADOS LEGISLATIVOS" A. P. E. L. obrante de fs. 184 a fs. 200 del presente Expediente Nº 93.458/84 para agrupar a los agentes dependientes del presupuesto de Empleados de la Honorable Cámara de Diputados, no incluyéndose todos aquellos que prestaran servicios en calidad de contratados, adscriptos y/o relacionados a diferentes regímenes.

También quedan exceptuados del presente ESTATUTO, los Secretarios de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados; los Secretarios de los Señores Diputados; el Asesor de la Honorable Cámara de Diputados y el personal en general de los Bloques Parlamentarios. Para los cargos de Directores; Comisario de la Honorable Cámara de Diputados; Sub-Directores; Tesorero; Sub-Contador y Sub-Comisario; los agentes que revisten en ellos serán considerados afiliados ACTIVOS, con la suspensión temporaria de los derechos al VOTO y de ser VOTADO, hasta que cesen en sus cargos; esta medida les otorgará la antigüedad como afiliado a la Asociación manteniendo los restantes beneficios sociales, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Resolución Nº 1134

Bs. As., 19/10/94

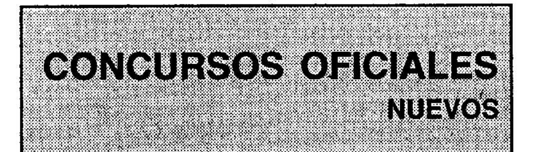
Aprobar el texto del Estatuto obrante de fs. 31 a fs. 46 del presente Expediente Nº 612.164/92 para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, sin distinción de sexo, permanentes, temporarios y eventuales, sean en tareas accidentales o supletorias, ocupados en la siembra, plantación, cultivo, cosecha, manipulación, almacenamiento, procesamiento y empaque, de frutos, quedando excluido todo aquel personal que por sus funciones, posea personal subordinado o tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 1135

Bs. As., 19/10/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLIVA del Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios de Departamentos Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, Funcionarios directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, y con zona de actuación delimitada por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Oliva, Provincia de Córdoba.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 9 a fs. 29 del Expediente Nº 338.030/91 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieran eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

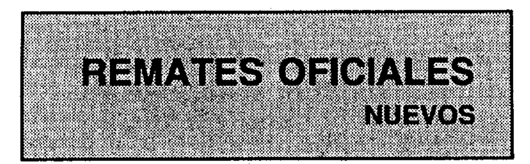
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1994 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 Nº 3514 v. 2/11/94



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17.164
VENTA INMUEBLES DESOCUPADOS EN CAPITAL FEDERAL

Ubicación	Superficie (ad-corpus)	Base de Venta
Billinghurst 877	413,95 m2	$ 100.000
Fray Cayetano 646	308,84 m2	$ 60.000
Sarmiento 4381	123,84 m2	$ 65.000
Pasco 1548	365,59 m2	$ 80.000
Aguilar 2233/39	446,22 m2	$ 690.000

Depósito de garantía: Cinco por ciento (5 %) de la base. Se admitirá hasta las 15 hs. del día de la apertura.

Condiciones de pago: Completar el cuarenta por ciento (40 %) a la firma del boleto de compraventa. Saldo a la escrituración.

Forma de efectivizar los pagos: En efectivo en todos los casos.

Escrituración: Dentro de los treinta (30) días de firmado el boleto de compraventa por ante el Escribano designado por la Comisión.

Presentación de ofertas: en formulario y sobre a proveer por el Comitente acompañando el duplicado de la boleta de depósito de garantía. No se admitirán ofertas por el conjunto de los inmuebles; de ofertar por más de uno presentar sobres separados.

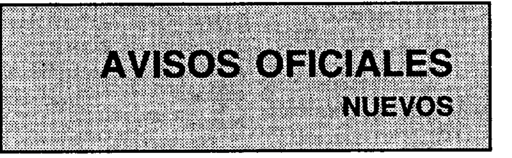
Consultas, retiro de formulario para efectuar propuesta y pago de depósito de garantía: Avda. Belgrano Nº 752 —Pta. Baja— Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 15 hs. (Tel. 342-2881/9922).

Apertura: jueves 17 de noviembre de 1994 a las 16,30 horas, en la dirección indicada precedentemente.

ESTA VENTA —CON TITULOS PERFECTOS— SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 17.164 y EL DECRETO Nº 764/68, "AD REFERENDUM" DEL Sr. JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Aux. Sup. 1ra ROBERTO VICTOR SERIO, Asesor Administrativo.

e. 27/10 Nº 8668 v. 27/10/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 445/94

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta Nº 189/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP/SG Nº 189/94, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva (Nivel IV), correspondiente a la función de Coordinador de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo Nivel A - Grado 0, con función ejecutiva (Nivel IV), correspondiente al titular de la Coordinación de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera oportunamente constituido por la Resolución Conjunta SFP/SG Nº 189/94 y selecciónase de entre la terna elevada a la Licenciada Susana Norma TSOUKALAS (D.N.I. Nº 11.400.506).

Art. 2º — Desígnase a la profesional citada en el artículo precedente, en el cargo Nivel A - Grado 0 de Coordinadora, con función ejecutiva (Nivel IV), de la Coordinación de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 27/10 Nº 3482 v. 27/10/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
Y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 259/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO los Decretos 993/91 y sus modificatorios, y las resoluciones conjuntas S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que las Resoluciones S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94, han incorporado al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que el artículo 35, Capítulo III, del SINAPA establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conf. art. 32 del Decreto 993/91, modificado por el art. 14 de su similar 1669/93), estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que el mismo precepto faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que, por Resolución S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 4/93 se han designado 5 (cinco) miembros que componen un solo Comité de Selección.

Que dada la minuciosidad y profundidad en el análisis de los postulantes que —acorde con la especificidad y novedad de los mismos— se ha impreso al proceso de selección, y en atención a la cantidad de cargos que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir dicho procedimiento.

Que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir el proceso de selección.

Que la señora Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y
LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Cap. III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas incluidos en el Nomenclador aprobado por Resolución Nº 114/93 y Nº 024/94 S. F. P., para las Direcciones de: Fauna y Flora Silvestres (F. E. Nivel "B"-IV); de Recursos Forestales Nativos (F. E. Nivel "B"-IV); de Suelos (F. E. Nivel "B"-IV) e Ictícolas y Acuícolas (Nivel "B"-IV); a las siguientes personas: Dr. Bernardo Cané (D. N. I. 12.014.678); Dra. Mabel Behal (D. N. I. 11.460.334); Dr. Felipe Larriviere (C. I. 3.070.981); Sr. Alejandro Flores (D. N. I. 10.759.205); Lic. Alberto Morán (L. E. 5.274.462).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 27/10 Nº 3528 v. 27/10/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
Y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 260/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO los Decretos 993/91 y sus modificatorios, y las resoluciones conjuntas S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que las Resoluciones S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94, han incorporado al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que el artículo 35, Capítulo III, del SINAPA establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conf. art. 32 del Decreto 993/91, modificado por el art. 14 de su similar 1669/93), estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que el mismo precepto faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que, por Resolución S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 4/93 se han designado 5 (cinco) miembros que componen un solo Comité de Selección.

Que dada la minuciosidad y profundidad en el análisis de los postulantes que —acorde con la especificidad y novedad de los mismos— se ha impreso al proceso de selección, y en atención a la cantidad de cargos que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir dicho procedimiento.

Que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir el proceso de selección.

Que la señora Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y
LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Cap. III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas incluidos en el Nomenclador aprobado por Resolución Nº 114/93 y Nº 024/94 S. F. P., para la Dirección de Planeamiento (F. E. Nivel "A" II), de Informática (F. E. Nivel "B"-III) y de Recursos Humanos (F. E. Nivel "B"-III); a las siguientes personas: Dra. Ana Fainstein (D. N. I. 1.834.773); Dr. Antonio Paz (L. E. 4.293.405); Ing. Jorge Pereyra de Olazábal (D. N. I. 4.526.228); Lic. Juan de Dios Bel (D. N. I. 12.094.214), Dra. Amalia Duarte de Bortman (D. N. I. 10.688.901).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 27/10 Nº 3529 v. 27/10/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
Y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 261/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO los Decretos 993/91 y sus modificatorios, y las resoluciones conjuntas S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que las Resoluciones S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94, han incorporado al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que el artículo 35, Capítulo III, del SINAPA establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conf. art. 32 del Decreto 993/91, modificado por el art. 14 de su similar 1669/93), estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que el mismo precepto faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que, por Resolución S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 4/93 se han designado 5 (cinco) miembros que componen un solo Comité de Selección.

Que dada la minuciosidad y profundidad en el análisis de los postulantes que —acorde con la especificidad y novedad de los mismos— se ha impreso al proceso de selección, y en atención a la cantidad de cargos que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir dicho procedimiento.

Que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir el proceso de selección.

Que la señora Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y
LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Cap. III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas incluidos en el Nomenclador aprobado por Resolución Nº 114/93 y Nº 024/94 S. F. P., para la Dirección de Instrucción Sumaria (F. E. Nivel "B"-IV); Nacional de Legales (F. E. Nivel "A"-II); de Dictámenes (F. E. Nivel "B"-III), y de Asuntos Contenciosos (F. E. Nivel "B"-IV); a las siguientes personas: Dr. Fernando García Pullés (D. N. I. 11.574.750); Dr. Carlos Lo Turco (D. N. I. 11.316.538); Dr. Guillermo Muñoz (L. E. 5.197.239); Dra. Ana María González (D. N. I. 11.383.031); Dr. Felipe González Arzac (D. N I. 5.143.842).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 27/10 Nº 3530 v. 27/10/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
Y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 262/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO los Decretos 993/91 y sus modificatorios, y las resoluciones conjuntas S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que las Resoluciones S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94, han incorporado al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que el artículo 35, Capítulo III, del SINAPA establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conf. art. 32 del Decreto 993/91, modificado por el art. 14 de su similar 1669/93), estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que el mismo precepto faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que, por Resolución S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 4/93 se han designado 5 (cinco) miembros que componen un solo Comité de Selección.

Que dada la minuciosidad y profundidad en el análisis de los postulantes que —acorde con la especificidad y novedad de los mismos— se ha impreso al proceso de selección, y en atención a la cantidad de cargos que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir dicho procedimiento.

Que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir el proceso de selección.

Que la señora Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y
LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Cap. III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas incluidos en el Nomenclador aprobado por Resolución Nº 114/93 y Nº 024/94 S. F. P., para la Dirección Nacional de Registro y Habilitaciones (F. E. Nivel "A"-III); la de Registro (F. E. Nivel "B"-IV), y la de Habilitaciones (F. E. Nivel "B"-IV); a las siguientes personas: Ing. Jorge Pereyra de Olazábal (D. N. I. 4.526.228); Dr. Mariano Alberto Durand (L. E. 4.274.644); José Genaro Baez (D. N. I. 7.437.873); Dra. Ana María González (D. N. I. 11.383.031); Dr. Carlos Lo Turco (D. N. I. 11.316.538).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 27/10 Nº 3531 v. 27/10/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
Y
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 263/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO los Decretos 993/91 y sus modificatorios, y las resoluciones conjuntas S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que las Resoluciones S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 114/93 y 024/94, han incorporado al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que el artículo 35, Capítulo III, del SINAPA establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conf. art. 32 del Decreto 993/91, modificado por el art. 14 de su similar 1669/93), estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que el mismo precepto faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública para que por Resolución conjunta, procedan a la designación de los Miembros del Comité de Selección.

Que, por Resolución S. R. N. y A. H. y S. F. P. Nº 4/93 se han designado 5 (cinco) miembros que componen un solo Comité de Selección.

Que dada la minuciosidad y profundidad en el análisis de los postulantes que —acorde con la especificidad y novedad de los mismos— se ha impreso al proceso de selección, y en atención a la cantidad de cargos que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir dicho procedimiento.

Que aún restan cubrirse, se hace necesario incrementar el número de Comités de Selección, a fin de activar y concluir el proceso de selección.

Que la señora Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y
LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35, Cap. III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas incluidos en el Nomenclador aprobado por Resolución Nº 114/93 y Nº 024/94 S. F. P., para las Direcciones Nacional de Control de la Contaminación (F. E. Nivel "A"-II); de Control de la Contaminación del Agua (F. E. Nivel "A"-III); de Control de la Contaminación del Suelo (F. E. Nivel "B"-IV); y de Control de la Contaminación de Aire (F. E. Nivel "B"-IV); a las siguientes personas: Ing. Jorge Pereyra de Olazábal (D. N. I. 4.526.228); Dr. Mario De Marco Naón (L. E. 4.295.717); Dra. Ana María González (D. N. I. 11.383.031); Dr. Antonio Paz (L. E. 4.293.405); Lic. Alberto Morán (L. E. 5.274.462).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 27/10 Nº 3532 v. 27/10/94

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 3622

Bs. As., 7/10/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 135/94, la Resolución S.F.P. Nº 143/93 y el Acta del día 5 de octubre de 1994 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para la SECRETARIA GENERAL, de este Departamento de Estado.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, con una asignación de Nivel de ponderación V.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta del 5 de octubre de 1994, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al suscripto, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DEL
INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director de Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, cargo Nivel B con Función Ejecutiva V, al Señor Julio César PRIVATO (DNI 12.717.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, Ministro del Interior.

e. 27/10 Nº 3503 v. 27/10/94

Resolución Nº 3623

Bs. As., 7/10/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 135/94, la Resolución S.F.P. Nº 143/93 y el Acta del día 5 de octubre de 1994 del Comité de Selección de Cargos con funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para la SECRETARIA GENERAL, de este Departamento de Estado.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección de Información al Público, con una asignación de Nivel de ponderación V.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta del 5 de octubre de 1994, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al suscripto, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DEL
INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director de Información al Público del MINISTERIO DEL INTERIOR, cargo Nivel B con Función Ejecutiva V, a la Señora Rosa Elsa PARRILLI (LC 5.300.859).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, Ministro del Interior.

e. 27/10 Nº 3504 v. 27/10/94

Resolución Nº 3624

Bs. As., 7/10/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 135/94, la Resolución S.F.P. Nº 143/93 y su modificatoria S.F.P. Nº 378/94 y el acta del día 21 de setiembre de 1994 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para la SECRETARIA GENERAL, de este Departamento de Estado.

Que por las Resoluciones S.F.P. Nº 143/93 y 378/94 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección de Despacho, con una asignación de Nivel de ponderación IV.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta del 21 de setiembre de 1994, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al suscripto, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director de Despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Señor Daniel Jacinto PEREZ (DNI 18.551.885).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, Ministro del Interior.

e. 27/10 Nº 3505 v. 27/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1292/94

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 193/93, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramita la licitación pública convocada para la concesión de las Unidades VI y VII del puerto de Rosario (bajo el régimen de servicio público en el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la operatoria y en servicio privado en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) restante y de la Playa de Camiones "Pérez" de Rosario, Provincia de SANTA FE, pertenecientes al citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación por virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante el Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992 se facultó al suscripto, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, para aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la privatización de diversos elevadores —entre los que se hallan las Unidades VI y VII de Rosario— para efectuar los correspondientes llamados y para suscribir los respectivos contratos.

Que en uso de las atribuciones conferidas se dictó la Resolución Nº 773 del 19 de julio de 1993 de este Ministerio, mediante la cual se aprobó el pliego de condiciones y se dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, para la concesión de las Unidades Portuarias VI y VII y de la Playa de Camiones "Pérez" de Rosario, situadas en la Provincia de SANTA FE.

Que con fecha 15 de noviembre de 1993 se procedió a la apertura de las propuestas presentadas en dicha licitación, correspondientes a INCOPP S.A., TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION) y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A.

Que dentro del término fijado por el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones INCOPP S.A. impugnó la oferta de TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION), esta última impugnó la oferta de INCOPP S.A. y la oferta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A.-TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A., la que a su vez observó la oferta de su impugnante sin efectuar el depósito de garantía que el pliego exige, lo que impide considerarla como una impugnación.

Que en el Acta labrada en oportunidad de la apertura de las ofertas, el Escribano Adjunto de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION hizo constar expresamente que la oferta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A. Y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A. llegó a las 16.02, cuando la hora de apertura estaba fijada a las 16.00.

Que el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones expresa textualmente en su parte pertinente que "Las ofertas que llegasen tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir", entendiéndose dicha norma en el sentido de que la oferta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS no debía ser considerada, aun cuando hubiera sido abierta.

Que mientras se encontraban pendientes de resolución las impugnaciones planteadas, INCOPP S.A. hizo uso de la opción contenida en el artículo 18 del pliego, manifestando que no mantendría su oferta más allá del plazo originario de CIENTO OCHENTA (180) días por haber resultado adjudicatario de una planta frigorífica en otra licitación convocada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en razón del retiro de este oferente de la licitación y de la extemporánea presentación de la propuesta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, se consideró que sólo quedaba en pie la oferta de TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION), con lo que devino abstracta la cuestión relativa a las impugnaciones formuladas.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos, la Comisión Evaluadora se expidió exclusivamente sobre la admisibilidad formal y sustancial de la oferta presentada por TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION).

Que aun cuando esta firma formuló una propuesta de pago de un canon escalonado que no era la prevista por el pliego, se estimó que siendo superior desde el monto inicial a la base fijada y no habiendo otras ofertas con las cuales compararla, resultaba admisible.

Que en oportunidad de formular su oferta TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION) no había integrado el capital social exigido por el pliego y presentó ulteriormente avales bancarios para subsanar dicha omisión, pero de todos modos se le exigió la integración total del capital, lo que se encontraba cumplimentado a la fecha de disponerse la preadjudicación.

Que a partir del 15 de junio de 1994 se había dado por superado el principal escollo que impedía el progreso del procedimiento, cual era la indeterminación de la tarifa portuaria, y de cuyos antecedentes da cuenta el Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en el punto II de su nota de fecha 5 de setiembre de 1994.

Que el 19 de julio de 1994 la Comisión Evaluadora procedió a preadjudicar la licitación en favor de TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION), no sin puntualizar que para llegar a ese estado de procedimiento el proponente debió subsanar defectos de su oferta originaria y que fue menester realizar arduas negociaciones con la autoridad portuaria para dar solución a problemas tarifarios que, por causas ajenas a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION habían quedado pendientes.

Que, tal como se puso de relieve en la mencionada Acta de fecha 19 de julio de 1994, los esfuerzos para que los elevadores cuya concesión se tramitaba fueran transferidos al sector privado en el marco del procedimiento licitario en curso encontraban sustento en la circunstancia de que desde el comienzo de las privatizaciones de este organismo —mediados de 1991— se realizaron intensas gestiones tendientes a interesar a empresas del sector granario en la explotación de las terminales portuarias objeto de esta licitación, acción que recién pudo concretarse a fines de 1993, después de haberse visto obligado el ente licitante a prorrogar en diversas oportunidades la fecha de la apertura para facilitar la concurrencia y habiendo merced a esas gestiones obtenido la presentación de los TRES (3) proponentes cuyas ofertas se abrieron el 15 de noviembre de 1993.

Que con fecha 21 de julio de 1994 la firma preadjudicataria, TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION), se notificó formalmente del Acta de Preadjudicación y la consintió tácitamente al no haberla impugnado dentro del término fijado por el artículo 25 del Pliego de Condiciones.

Que el 12 de agosto de 1994, cuando sólo habían transcurrido SIETE (7) días hábiles del vencimiento del plazo para impugnar la preadjudicación, TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION) presentó una nota en la que, invocando la facultad que acuerda a los oferentes el artículo 18 del Pliego citado para impedir la renovación automática de la oferta, manifestó intempestivamente que dicha oferta quedaba sin efecto a partir de esa fecha.

Que la aceptación de la preadjudicación, por aplicación de la teoría de los propios actos y por imperativo del principio de la buena fe que cabe exigir en el cumplimiento de los compromisos, implica la voluntad de mantener la oferta por un plazo razonable dentro del cual puedan cumplirse los actos procedimentales conducentes a la adjudicación establecidos por la ley, procediendo, en caso contrario, la aplicación de las penalidades pertinentes.

Que emplazada para que rectificara su actitud, TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION) persistió en su voluntad de desvincularse de la licitación, con lo que la situación quedó planteada en términos tales que, en caso de no rever la Comisión Evaluadora la desestimación de la oferta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A., no podría sino concluirse que el procedimiento licitatorio había fracasado por no quedar ninguna oferta en pie.

Que esta forma de terminación de la licitación se considera inconveniente para los intereses públicos en razón de que, como lo expresó oportunamente la Comisión Evaluadora, se prevé que la transferencia de las instalaciones de que se trata al sector privado no resulta factible fuera del marco de las posibilidades ya exploradas.

Que se comparte el criterio expuesto por la Comisión Evaluadora en el sentido de que la rigurosidad en el rechazo de la oferta presentada DOS (2) minutos después de la hora resultaba imprescindible cuando se trata de resguardar el principio de igualdad de los oferentes, pero que habiendo quedado la propuesta presentada extemporáneamente como única oferta, la insistencia en la aplicación literal del artículo 20 del Pliego conduciría a una solución disvaliosa para los intereses del Estado y contraria a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento a la modificación del contexto producido por el hecho nuevo expuesto, y no existiendo ya la posibilidad de menoscabo de ningún interés legítimo, la Comisión Evaluadora estimó conveniente rever lo actuado y considerar la oferta presentada por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A. Y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A., que se ajusta al pliego y supera la base fijada, para lo cual tuvo en consideración — además de todas las otras constancias del expediente— el informe producido por Auditoría con fecha 29 de julio de 1994 relativo al patrimonio neto de dicha oferente.

Que con fecha 1º de setiembre de 1994 la preadjudicataria se notificó formalmente de la preadjudicación dispuesta e hizo expresa su conformidad con la misma, con lo que se tornó abstracta su impugnación planteada contra la preadjudicación de fecha 19 de julio de 1994, que había recaído en favor de TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION).

Que en lo que respecta a la tarifa portuaria propuesta, que es la estipulada en el Acta del 15 de junio de 1994, la autoridad superior de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha emitido su opinión favorable mediante su nota de fecha 19 de julio de 1994.

Que corresponde resolver los planteos referidos a la devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y de impugnación de ofertas, deducidos por TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION), así como lo relativo a la garantía de impugnación de la preadjudicación constituida por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que integran SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A. tomando en consideración todos los hechos expuestos precedentemente y las normas licitarias aplicables.

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que el artículo 26 del Pliego de Condiciones que rige la licitación prevé que la adjudicación se formalice mediante resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase la licitación pública nacional e internacional convocada para la concesión de las unidades portuarias VI y VII de Rosario bajo el régimen de servicio público en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la operatoria y en servicio privado en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) restante y de la playa de camiones "Pérez" de Rosario, Provincia de SANTA FE, pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS formada por SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A., la que deberá abonar un canon anual por tonelada cargada a camión, vagón, barcaza o buque, de TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 0,39) durante los TREINTA (30) años de la concesión, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones y cumplir todas las demás obligaciones comprometidas en su oferta, de conformidad con el mencionado Pliego.

Art. 2º — Dispónese que durante el período de la concesión la firma concesionaria deberá abonar a la autoridad portuaria competente, por todo concepto, la siguiente tarifa, la que reviste el carácter de única contraprestación por los servicios de Uso de Puerto, Servicios a las Cargas y Servicios de Ocupación en su actual concepto y denominación o el que en el futuro se estableciera en su reemplazo:

a) Por cada una de las primeras QUINIENTAS MIL (500.000) toneladas anuales que se embarquen: TRESCIENTOS MILESIMOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 0,300).

b) Por cada una de las siguientes QUINIENTAS MIL (500.000) toneladas anuales que se embarquen: DOSCIENTOS CINCUENTA MILESIMOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 0,250).

c) Por cada una de las primeras CIEN MIL (100.000) toneladas anuales embarcadas que excedan de UN MILLON (1.000.000) abonarán: DOSCIENTOS SESENTA MILESIMOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 0,260).

d) Por cada una de las siguientes CIEN MIL (100.000) toneladas anuales embarcadas que excedan de UN MILLON CIEN MIL (1.100.000), la tarifa se incrementará en DIEZ MILESIMOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 0,010), y así sucesivamente, hasta el nivel que alcanzaren.

Art. 3º — Autorízase al Interventor Liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a suscribir "ad referendum" del suscripto el correspondiente contrato de concesión con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que integran SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A.

Art. 4º — Dispónese la devolución de la garantía de impugnación presentada con motivo de la preadjudicación de fecha 19 de julio de 1994 por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que integran SERVICIOS PORTUARIOS S.A. y TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A., por haberse tornado abstracta la cuestión planteada.

Art. 5º — Dispónese la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION).

Art. 6º — Dispónese que una vez hecho efectivo el importe resultante de lo establecido en el artículo 5º, se proceda a la devolución de las garantías de impugnación de ofertas presentadas por la firma TERMINAL ROSARIO S.A. (EN FORMACION) en oportunidad de impugnar las propuestas de los restantes oferentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/10 Nº 3494 v. 27/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5685 (14/10/94). Ref.: Circular RUNOR - 1 - Cap. 1 - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas Corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 5067 del 1 de octubre de 1992.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS AL 01.10.94

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
001	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A.
003	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B.E.A.L.) S.A.
005	BANCO HOLANDES UNIDO
006	BANCO SUDAMERIS
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
008	BANESTO BANCO SHAW S.A.
010	LLOYDS BANK (B.L.S.A.) LIMITED
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
012	BANCO DE CREDITO POPULAR ARGENTINO S.A.
013	BANCO POPULAR ARGENTINO S.A.
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
016	CITIBANK N.A.
017	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.
018	THE BANK OF TOKYO LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
025	BANCO DE SANTANDER S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S.A.
039	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
040	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
042	THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
043	BANCO QUILMES S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
049	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA S.A.
054	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.
055	BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
056	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S.A.
058	BANCO DE CREDITO COMERCIAL S.A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS
060	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061	BANCO DE MENDOZA S.A.
062	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S.A.
064	BANCO MONSERRAT S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
066	BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
067	BANCO DEL SUD S.A.
071	BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
075	BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
081	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
083	BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
085	BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
086	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
087	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
089	BANCO PROVINCIAL DE SALTA
092	BANCO DE CATAMARCA
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
095	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
096	BANCO DEL CHACO S.E.M.
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
098	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.I.C.F.A.I.
105	BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S.A.
107	BANCO DE TRES ARROYOS S.A.
108	BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO LTDO.
110	BANCO DE CORONEL DORREGO Y TRENQUE LAUQUEN S.A.
112	BANCO DE JUNIN S.A.
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S.A.
126	BANCO RURAL (SUNCHALES) COOP. LTDO.
128	NUEVO BANCO AZUL S.A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S.A.
133	BANCO CREDITO DE CUYO S.A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTD.
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A.
141	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.
147	BANCO INTERFINANZAS S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149	COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A.
150	BANCO ROBERTS S.A.
151	ACISO BANCO COOP. LTDO.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
156	BANCO BICA COOP. LTDO.
161	BANCO PLATENSE S.A.
162	BANCO MAYO COOP. LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
166	BANCO SAN JOSE COOP. LTDO.
167	BANCO REAL S.A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE LTDO
173	BANCO DEL IBERA S.A.
175	BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
176	BANCO COINAG COOP. LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
180	BANCO NUCLEO COOP. LTDO.
184	BANCO DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189	BANCO NOAR COOP. LTDO.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
192	BANCO HORIZONTE COOP. LTDO.
193	BANCO ALIANCOOP. COOP. LTDO.
195	BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.
196	BANCO VAF COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
200	BANCO INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201	BANCO VALLEMAR COOP. LTDO.
205	BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207	BANCO C.E.S. COOP. LTDO.
209	BANCO DE LA RIBERA COOP. LTDO.
210	BANCO MERIDIONAL COOP. LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS COOP. LTDO.
220	BANCO CARLOS PELLEGRINI COOP.LTDO.
224	BANCO NORDECOOP COOP. LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S.A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
234	BANCO LOCAL COOP.LTDO.
235	BANCO COOPESUR COOP. LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251	BANCO FEIGIN S.A.
253	THE BANK OF NEW YORK S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
255	BANCO DEL SUQUIA S.A.
256	CITICORP - BANCO DE INVERSION S.A.
259	BANCO ITAU S.A.
260	BANCO EXTERIOR S.A.
262	CONTINENTAL BANK N.A.
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S.A.
273	BANCO LOS TILOS S.A.
275	BANCO REPUBLICA S.A.
277	BANCO SAENZ S.A.
278	BANCO ASFIN S.A.
279	BANCO PROVENCOR S.A.
280	BANCO FLORENCIA S.A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.
284	BANCO BAIRES S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
286	BANCO MILDESA S.A.
287	BANCO MEDEFIN S.A.
288	BANCO UNB S.A.
290	BANCO CAUDAL S.A.
291	BANCO DEL FUERTE S.A.
292	BANCO MULTICREDITO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
296	BANCO BASEL S.A.
297	EXPRINTER BANCO S.A.
298	BANCO AUSTRAL S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
302	BANCO EXTRADER S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
304	BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
307	BANCO MAYORISTA DEL PLATA S.A.
308	BANCO TRASANDINO S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	DENOMINACION
375	CAMBIOS NORTE S.A.
377	EXPRINTER S.A. SUDAMERICANA DE TURISMO
378	FOREXCAMBIO S.A.
380	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
381	MULTICAMBIO S.A.
382	PASAMAR S.A.
383	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
385	M.A. CASA DE CAMBIO S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	DENOMINACION
44001	ARGEMOFIN S.A. CIA. FINAN. DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA
44003	BULRRICH S.A. DE INVERSIONES CIA. FINAN.
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.- S.A.D.E.L.A.
44032	FINANCIACIONES Y MANDATOS S.A. CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44056	M.B.A. S.A. CIA. FINAN.
44059	CIA. FINAN. DE INVERSIONES Y CREDITOS INVERCRED S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S.A. CIA. FINAN.
44077	INTERBONOS S.A. CIA. FINAN.
44085	AGENTRA CIA. FINAN. S.A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
44087	PECUNIA S.A. CIA. FINAN.
45008	CIA. FINAN. LUJAN WILLIAMS S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	FINANCIERA DEL TUYU CIA. FINAN. S.A.
45078	CREDITOS LURO S.A. CIA. FINAN.
45085	FIDECA S.A. CIA. FINAN.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
45125	TARRAUBELLA S.A. CIA. FINAN.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	DENOMINACION
64024	CAJA DE CREDITO PAVON COOP. LTDA.
64025	CAJA DE CREDITO VARELA COOP. LTDA.
64027	CAJA DE CREDITO VILLA LURO COOP. LTDA.
64029	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOC. COOP. LTDA.
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL SOC. COOP.
64043	TRANSMAR CAJA DE CREDITO COOP. LTDA.
64055	CAJA DE CREDITO BUENOS AIRES COOP. LTDA.
64082	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOC. COOP. LTDA.
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64112	CAJA DE CREDITO COOP. FLORESTA LTDA.
64119	CAJA DE CREDITO VILLA REAL SOC. COOP. LTDA.
64123	UNIVERSO COOP. DE CREDITOS LTDA.
65022	CAJA DE CREDITO DARDO ROCHA COOP. LTDA.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	DENOMINACION
65201	CAJA DE CREDITO BET-AM NUEVE DE JULIO COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Cta. Nro.	DENOMINACION
94026	GIULIANI Y ASOC. FINAN. DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5686 (14/10/94). Ref.: Cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades financieras abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses abiertas en el Banco Central de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la Com. "A" 2026.

Al respecto, les recordamos que en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta, no hará responsable al Banco Central de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA
EN DOLARES ESTADOUNIDENSES DE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS AL 01.10.94

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
001	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A.
003	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B.E.A.L.) S.A.
005	BANCO HOLANDES UNIDO
006	BANCO SUDAMERIS
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
008	BANESTO BANCO SHAW S.A.
010	LLOYDS BANK (B.L.S.A.) LIMITED
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
012	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A.
013	BANCO POPULAR ARGENTINO S.A.
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
016	CITIBANK N.A.
017	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.
018	THE BANK OF TOKYO LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
025	BANCO DE SANTANDER S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S.A.
039	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
040	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
043	BANCO QUILMES S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
049	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050	BANCO CREDIT LYONNAIS S.A.
054	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.
055	BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
056	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S.A.
058	BANCO DE CREDITO COMERCIAL S.A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS
060	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061	BANCO DE MENDOZA S.A.
062	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S.A.
064	BANCO MONSERRAT S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
066	BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
067	BANCO DEL SUD S.A.
071	BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
075	BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
081	BANCO SO CORDOBA
083	BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
086	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
087	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
089	BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA
092	BANCO DE CATAMARCA
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
095	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
098	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.I.C.F.A.I.
105	BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S.A.
107	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S.A.
108	BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO
110	BANCO DE CORONEL DORREGO Y TRENQUE LAUQUEN S.A.
112	BANCO DE JUNIN S.A.

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S.A.
126	BANCO RURAL (SUNCHALES) COOP. LTDO.
128	NUEVO BANCO AZUL S.A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S.A.
133	BANCO CREDITO DE CUYO S.A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A.
141	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.
147	BANCO INTERFINANZAS S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149	COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A.
150	BANCO ROBERTS S.A.
151	ACISO BANCO COOP. LTDO.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
156	BANCO BICA COOP. LTDO.
161	BANCO PLATENSE S.A.
162	BANCO MAYO COOP. LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
166	BANCO SAN JOSE COOP. LTDO.
167	BANCO REAL S.A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE
173	BANCO DEL IBERA S.A.
175	BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
176	BANCO COINAG COOP. LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
184	BANCO DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189	BANCO NOAR COOP. LTDO.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
192	BANCO HORIZONTE COOP. LTDO.
193	BANCO ALIANCOOP. COOP. LTDO.
195	BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.
196	BANCO VAF COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
200	BANCO INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201	BANCO VALLEMAR COOP. LTDO.
205	BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207	BANCO C.E.S. COOP. LTDO.
209	BANCO DE LA RIBERA COOP. LTDO.
210	BANC MERIDIONAL COOP. LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS COOP. LTDO.
220	BANCO CARLOS PELLEGRINI COOP.LTDO.
224	BANCO NORDECOOP COOP. LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S.A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
234	BANCO LOCAL COOP.LTDO.
235	BANCO COOPESUR COOP. LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251	BANCO FEIGIN S.A.
253	THE BANK OF NEW YORK S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
255	BANCO DEL SUQUIA S.A.
259	BANCO ITAU S.A.
260	BANCO EXTERIOR S.A.
262	CONTINENTAL BANK N.A.
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S.A.
273	BANCO LOS TILOS S.A.
275	BANCO REPUBLICA S.A.
277	BANCO SAENZ S.A.
278	BANCO ASFIN S.A.
279	BANCO PROVENCOR S.A.
280	BANCO FLORENCIA S.A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.
284	BANCO BAIRES S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
286	BANCO MILDESA S.A.
287	BANCO MEDEFIN S.A.
288	BANCO UNB S.A.
290	BANCO CAUDAL S.A.
291	BANCO DEL FUERTE S.A.
292	BANCO MULTICREDITO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N.V.
296	BANCO BASEL S.A.
297	EXPRINTER BANCO S.A.
298	BANCO AUSTRAL S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
302	BANCO EXTRADER S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
304	BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S.A.
308	BANCO TRASANDINO S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.

FINANCIERAS

Cta. Nro.	DENOMINACION
44001	ARGEMOFIN S.A. CIA. FINAN.
44003	BULLRICH S.A. CIA. FINAN.
44019	S.A.DEL ATLANTICO CIA. FINAN.

FINANCIERAS

Cta. Nro.	DENOMINACION
44032	FINANCIACIONES Y MANDATOS S.A. CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	INVERCRED CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS CIA. FINAN. S.A.
44085	AGENTRA CIA. FINAN. S.A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
45008	CIA. FINAN. LUJAN WILLIAMS S.A.
45085	FIDECA S.A. CIA. FINAN.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	DENOMINACION
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL SOC. COOP.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 27/10 Nº 3483 v. 27/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2259 (11/10/94). Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU 1- 157. Principales deudores de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las normas de procedimiento del régimen informativo sobre "Principales deudores de las entidades financieras" las que serán de aplicación para las soportes que ingresen a esta Institución a partir del 1.12.94, independientemente de la fecha a la que corresponda la información.

Desde el 1 de marzo de 1995 deberán informar aquellos deudores cuyos saldos de deuda al último día de cada mes sean iguales o superiores a 250.000 pesos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 5a.	Fecha 11.10.94	Comunicación "A" 2259 Circular CONAU - 1 - 157	Página: 1 de 6

PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Deudores comprendidos.

Se informarán los clientes del sector no financiero cuyo saldo al último día de cada mes de la totalidad de sus deudas, sea de 300.000 pesos o superior.

Cuando por aplicación de los criterios indicados corresponda informar menos de 50 deudores, se agregarán los clientes cuyas deudas totales ocupen las ubicaciones inmediatas siguientes, hasta completar aquella cantidad o el total de clientes de la entidad, si éste fuera menor.

Se entenderá como deudor al receptor de los fondos prestados o al beneficiario de las garantías u otras facilidades otorgadas. En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

3. Datos solicitados.

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, las siguientes informaciones:

3.1. Denominación.

3.1.1 Personas físicas y sociedades de hecho.
Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

3.1.2. Restantes personas jurídicas.
Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2260 (12/10/94). Ref.: Circular RUNOR 1 - 139. Custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central de la República Argentina han adoptado conjuntamente la resolución que a continuación se transcribe:

"-Establecer que resultará exigible a partir del 1.12.94, el requisito a que se refiere el apartado c) del texto ordenado (Comunicación "A" 2237 del B.C.R.A.) de las resoluciones conjuntas adoptadas a fin de determinar las condiciones para acceder a la función de custodio de títulos representativos de las inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones."

e. 27/10 Nº 3484 v. 27/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2261 (13/10/94). Ref.: Circular RUNOR 1 - 140. Cargo por rechazo de transferencias (Form. Nro. 4090).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto que en todos aquellos rechazos de transferencias —integradas en pesos o en dólares estadounidenses— por la causal "sin fondos suficientes acreditados en cuenta" (código de concepto 100), se le aplicará un cargo del uno por mil (1 ‰) sobre el importe total de las operaciones no cursadas.

El cargo (código de concepto 525), se imputará a la cuenta corriente o a la cuenta a la vista de la entidad emisora, según correspondiere. De resultar procedente la rehabilitación se reintegrará el importe debitado (código de concepto 524).

En el caso de que no existieran fondos suficientes para aplicar el débito resultante se practicará un devengamiento con más los intereses, hasta que la cuenta a imputar en pesos o en dólares tenga las disponibilidades necesarias.

Para el cálculo de los intereses se aplicará la misma tasa que rige para los descubiertos en cuenta.

El cargo que se comunica en el presente texto normativo tendrá vigencia a partir de las operaciones del día 17 de octubre de 1994.

e. 27/10 Nº 3485 v. 27/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5682 (11/10/94). Circular RUNOR 1. Regimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los regímenes informativos en soportes magnéticos de los sistemas de "Control de Entidades Financieras" -Código 42- y "Principales Deudores de las Entidades Financieras" -Código 43-.

Sobre el particular y teniendo en cuenta las informaciones rectificativas recibidas, les señalamos que deberán poner mayor énfasis en la implementación de los recaudos necesarios con la finalidad que los datos que presenten a este Banco Central revistan el carácter de definitivos.

En ese sentido, les solicitamos prestar la mayor colaboración a los fines de lograr el objetivo señalado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5683 (11/10/94). Ref.: Circular TINAC - 1. Títulos Públicos Nacionales. "Bono a Tasa Flotante Vencimiento 2005". Valor del cupón correspondiente al vencimiento del 31/3/95.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido la tasa de interés y el valor del cupón de renta por el monto mínimo de deuda emitido para los bonos mencionados en la referencia para el período comprendido entre el 30/9/94 y el 31/3/95 según el siguiente detalle:

Bonos a Tasa Flotante Vencimiento 2005	Tasa de interés	Monto de deuda mínimo	Valor del cupón
USD	6,5 % p.a.	USD 1.000	USD 32,86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5684 (11/10/94). Ref.: Monto de previsiones no contabilizadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las siguientes aclaraciones:

- se deja sin efecto lo expresado en (4) del Anexo I a la Comunicación "A" 2218.

- a partir de la información correspondiente a octubre en el código 889824 se deberá consignar, mensualmente, el saldo de las previsiones pendientes de contabilización de toda la cartera reclasificada hasta el cierre del mes al que se refiere la información.

El saldo de las previsiones no contabilizadas hasta el cierre de setiembre del corriente año deberá remitirse por nota dirigida a Régimen y Sistemas Informativos antes del 17-10-94. (Las entidades que no hayan optado por el diferimiento deberán enviar la citada nota indicando esa situación).

e. 27/10 Nº 3486 v. 27/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Carlos Alberto CATTANEO (D.N.I. Nº 13.080.030 - C.I.P.F. Nº 8.293.639) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 816, Expte. Nº 105.911/87 caratulado BANCO LINIERS SUDAMERICANO el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 27/10 Nº 3487 v. 31/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ref.: Asociaciones Mutuales. Reglamentación de su actividad financiera (Decreto 1367/93)

Síntesis:

1. Mediante el Decreto 1367/93, se estableció la competencia del Banco Central de la República Argentina, derivada de la Ley de Entidades Financieras y de su Carta Orgánica, para fiscalizar a

las asociaciones mutuales en lo concerniente a la actividad de dichas mutuales que comprenda el ahorro de sus asociados y la utilización de esos fondos para prestaciones mutuales.

2. Es por tal motivo que cuando la prestación de ayuda económica por parte de estas asociaciones configure una intermediación habitual de la oferta y demanda de recursos financieros, resulta de aplicación los artículos 1º, 3º y 38 de la Ley 21.526 (texto según Ley 24.144) y las sanciones por su incumplimiento previstas en su artículo 41.

3. Consecuentemente corresponde definir el marco en que este tipo de asociaciones pueden desenvolver su actividad dentro de las previsiones de la ley que las regula (Ley 20.321), sin que se encuentren alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras, permitiendo el cumplimiento de sus objetivos mutualistas (brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o concurrir al bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica).

4. Asimismo, para los casos de asociaciones que soliciten funcionar dentro de la Ley 21.526, se contempla la posibilidad de flexibilizar la observancia de los requisitos fijados en la Circular CREFI-2 en la medida que se estime necesario. Dada la forma de asociaciones civiles que revisten esos entes, sólo podrán ser autorizados a funcionar como entidades financieras bajo el carácter de cajas de crédito, según surge del artículo 9º, inciso c), de la Ley 21.526 y sus modificaciones. En caso de que desearan operar en alguna otra de las clases de entidad deberán observar la naturaleza jurídica de sociedad anónima o cooperativa conforme a ese plexo legal.

5. Finalmente cabe destacar que el servicio jurídico permanente de esta Institución ha manifestado que no existen observaciones de orden legal a la medida.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Considerar que las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, realizan operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros cuando:

1.1. Reciban fondos de terceros - no provenientes de sus socios activos (considerando que son tales los que participan plenamente de la actividad de estas asociaciones con todos los derechos y obligaciones que estipulan los respectivos reglamentos).

1.2. Los fondos aportados por sus socios activos para la prestación del servicio no sean uniformes ni habituales, es decir que no provengan de una porción de la cuota social mensual o como porcentaje de sus ingresos periódicos.

1.3. Demandan fondos de terceros o de socios adherentes u otros de categoría similar que no sean socios activos.

1.4. Acuerdan retribuir, bajo cualquier denominación, los fondos que reciban para prestar el servicio y/o que éstos puedan o deban ser reintegrados a los aportantes.

2. Señalar que el Banco Central podrá dispensar un tratamiento preferencial respecto de la observancia de determinados requisitos previstos en la Circular CREFI- 2 —en particular en materia de exigencia de capital mínimo—, en los casos de solicitudes de autorización para funcionar como entidad financiera que formulen las asociaciones mutuales —existentes al 1.1.94— comprendidas en la Ley 21.526 como consecuencia de lo definido en el punto precedente, y en un todo de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 9º de esa ley, siempre que dicha solicitud sea presentada a esta Institución hasta el 30.6.95.

Sancionado por el Directorio en sesión del 22 Set 1994 Resolución Nº 756. — ROBERTO TEODORO MIRANDA, Secretario del Directorio.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2257 (04/10/94). Ref.: Circular RUNOR 1-138. Asociaciones Mutuales. Reglamentación de su actividad financiera. (Decreto 1367/93)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Considerar que las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, realizan operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros cuando:

1.1. Reciban fondos de terceros no provenientes de sus socios activos (considerando que son tales los que participan plenamente de la actividad de estas asociaciones con todos los derechos y obligaciones que estipulan los respectivos reglamentos).

1.2. Los fondos aportados por sus socios activos para la prestación del servicio no sean uniformes ni habituales, es decir que no provengan de una porción de la cuota social mensual o como porcentaje de sus ingresos periódicos.

1.3. Demandan fondos de terceros o de socios adherentes u otros de categoría similar que no sean socios activos.

1.4. Acuerdan retribuir, bajo cualquier denominación, los fondos que reciban para prestar el servicio y/o que éstos puedan o deban ser reintegrados a los aportantes.

2. Señalar que el Banco Central podrá dispensar un tratamiento preferencial respecto de la observancia de determinados requisitos previstos en la Circular CREFI-2 —en particular en materia de exigencia de capital mínimo—, en los casos de solicitudes de autorización para funcionar como entidad financiera que formulen las asociaciones mutuales —existentes al 1.1.94— comprendidas en la Ley 21.526 como consecuencia de lo definido en el punto precedente, y en un todo de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 9º de esa ley, siempre que dicha solicitud sea presentada a esta Institución hasta el 30.6.95."

En consecuencia, cuando la prestación de ayuda económica por parte de las asociaciones mutuales configure una intermediación habitual de la oferta y demanda de recursos financieros, resultan de aplicación los artículos 1º, 3º y 38 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras y las sanciones por su incumplimiento previstas en su artículo 41 (texto según Ley 24.144).

Por otra parte, se señala que dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial para conocimiento de las asociaciones mutuales, sin perjuicio de la circularización de la medida adoptada que el Instituto Nacional de Acción Mutual efectúe entre ellas, a través de los canales de difusión que tenga implementados.

e. 27/10 Nº 3488 v. 27/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1270 y 1271/94 recaídas en los Expedientes números 40.625/85 y 22.936/74 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a las cooperativas denominadas respectivamente COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y ELABORADORES DE TE DE SIERRA DE ORO LTDA. (MATRICULA 5195) con domicilio legal en Villa Sierra de Oro, y COOPERATIVA REALERA DE CAMPO VIERA LTDA. (MATRICULA 4965) con domicilio legal en Campo Viera, Departamento de Oberá, ambas de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Sub Gerente de Administración.

e. 27/10 Nº 3502 v. 31/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1167

Bs. As., 26/9/94

VISTO la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 25 de abril de 1994, la Resolución Conjunta S.F.P. Nº 160 e I.N.A.C. Nº 761 de fecha 28 de julio de 1994 y la Resolución Nº 611/94 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL IV, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las SUBGERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA; REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA; EDUCACION COOPERATIVA; PROMOCION COOPERATIVA y al de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto Nº 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el Visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus complementarias y modificatorias.

Que hasta el día 1º de agosto de 1994 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 29 de agosto de 1994 el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de SUBGERENTE DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA de la GERENCIA DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA de este Instituto, integrada por los señores D. Nelson ARIAS, D. Carlos DA SILVA y Dña. María Rosa POCH.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior, a la señora Dña. María Rosa POCH, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Señora Dña. María Rosa POCH (DNI Nº 6.721.732) para ocupar el cargo de SUBGERENTE DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA de la GERENCIA DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA, con FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente, SERGIO N. MEZZINA, Vocal, GUILLERMO ARMENDARIZ, Vocal, JORGE R. BRAGULAT, Vocal, RAUL A. GUEVARA, Vocal.

e. 27/10 Nº 3506 v. 27/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1168

Bs. As., 26/9/94

VISTO la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 25 de abril de 1994, la Resolución Conjunta S.F.P. Nº 160 e I.N.A.C. Nº 761 de fecha 28 de julio de 1994 y la Resolución Nº 611/94 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL IV, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las SUBGERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA; REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA; EDUCACION COOPERATIVA; PROMOCION COOPERATIVA y al de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto Nº 993/91, para la cobertura de los

cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el Visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus complementarias y modificatorias.

Que hasta el día 1º de agosto de 1994 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 13 de setiembre de 1994 el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de SUBGERENTE DE PROMOCION COOPERATIVA de la GERENCIA DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA de este Instituto, integrada por los señores D. José Demetrio BRONTES, D. Eduardo FONTENLA y D. Juan Angel PEREZ.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior, al señor D. José Demetrio BRONTES, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor D. José Demetrio BRONTES (DNI Nº 10.641.447) para ocupar el cargo de SUBGERENTE DE PROMOCION COOPERATIVA de la GERENCIA DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA, con FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente, SERGIO N. MEZZINA, Vocal, GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal, JORGE R. BRAGULAT, Vocal, RAUL A. GUEVARA, Vocal.

e. 27/10 Nº 3507 v. 27/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1169

Bs. As., 26/9/94

VISTO la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 25 de abril de 1994, la Resolución Conjunta S.F.P. Nº 160 e I.N.A.C. Nº 761 de fecha 28 de julio de 1994 y la Resolución Nº 611/94 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de ellas se aprobó la asignación de NIVEL IV, a los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS correspondientes a las SUBGERENCIAS de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA; REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA; EDUCACION COOPERATIVA; PROMOCION COOPERATIVA y al de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que por la segunda resolución nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el artículo 35, Anexo I, del Decreto Nº 993/91, para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas indicados en el considerando anterior, recayendo tal designación en los señores Dr. Dante CRACOGNA, Dr. Constancio Francisco BELTRAMO, Lic. Osvaldo Andrés SARACHU, Prof. Graciela Beatriz LEMOINE y Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que por la última resolución enunciada en el Visto se procedió a convocar a la selección de postulantes para la cobertura de dichos cargos, por el Sistema de Selección "Abierto", en un todo de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, emanada del Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Nº 2807/92 y la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus complementarias y modificatorias.

Que hasta el día 1º de agosto de 1994 se recibieron las solicitudes de inscripción de los postulantes a los referidos cargos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que el COMITE DE SELECCION realizó a partir de esa fecha el análisis de los antecedentes y perfiles de los postulantes, cumpliendo con todas las formalidades previstas en la normativa vigente.

Que en su DICTAMEN FINAL de fecha 29 de agosto de 1994 el COMITE DE SELECCION propuso la terna de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de este Instituto, integrada por los señores D. Miguel CASADO SASTRE; Dña. Mirta Haydée LLAMAS y D. Osvaldo Agustín MANSILLA.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA ha seleccionado de la terna mencionada en el considerando anterior, al señor D. Osvaldo Agustín MANSILLA, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su designación.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor D. Osvaldo Agustín MANSILLA (DNI Nº 4.584.060) para ocupar el cargo de COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION, con FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente, SERGIO N. MEZZINA, Vocal, GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal, JORGE R. BRAGULAT, Vocal, RAUL A. GUEVARA, Vocal.

e. 27/10 Nº 3508 v. 27/10/9

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/10/94

SE LE HACE SABER A EMILIA CABRERA que en el expediente Nº 601855/91 ha recaído la siguiente resolución Nº 569/94 cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 14 de junio de 1994.

ART. 1º: DESESTIMAR las presentes actuaciones en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A. respecto de los ítems 2 - 3 - 5 - 6 - 10 - 11 - 12 y 14 del Acta Lote Nº 939/93 en relación al art. 863 del mismo cuerpo legal.

ART. 2º: HACER ENTREGA en forma definitiva a la Sra. EMILIA CABRERA de la mercadería integrante de los ítems mencionados en el art. anterior, secuestrada bajo el Acta Lote Nº 939/93 en la medida que acredite fehacientemente su carácter de propietaria.

ART. 3º: PASEN las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2 a fin de que tome intervención en las mismas para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del C.A.

ART. 4º: REGISTRESE NOTIFIQUESE. HAGASE saber al juzgado interviniente. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestros, a los efectos de la entrega ordenada en el art. 2º de la presente. HECHO pasen las actuaciones a la Secretaría Nº 2 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3º de la presente. CUMPLASE. Fdo.: JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 27/10 Nº 3489 v. 27/10/94

ADUANA DE TIGRE

Tigre, octubre 18 de 1994

Se hace saber: que en el exp. nº 403.697/94, se ha dispuesto lo siguiente: DECLARASE REBELDE en los términos del art. 1105 del C/A. a: SEGUIS S. A.; LEVANT S. A.; ACHEGEPE S. A.; HUSKI S. R. L.; MASALIA S. A.; Oscar Gabriel FANO u Manuel José BERVICH MONTALVO. NOTIFIQUESE por edicto art. 1013 inc. h) del C.A. Fdo.: MIGUEL ANGEL CATELLA, Instructor Sumariante.

Horario atención: 07,00 a 13,00 y de 13,30 a 15.30 hs. Paseo Victorica 422 - Tigre. — JULIAN BERMEJO, Jefe de Resguardo, Aduana de Tigre.

e. 27/10 Nº 3490 v. 27/10/94

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.). Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nro.	INTERESADO	C.A. INF. ART.	MONTO MULTA MINIMA	TRIBUTOS ART. 930/2
SA29-92-415	ISAIAS CAMARGO	986/7	$ 375,28	$ 116,20
SA29-93-122	VALDEMAR DE LIMA	986/7	$ 1.316,48	$ 449,48
SA29-93-127	CUBILLA LORENZA	986/7	$ 806,71	$ 327,31
SA29-93-274	RAMONA A. GONZALEZ	985/7	$ 675,42	$ 442,86
SA29-93-304	ZERPA GIACOSA DANIEL	986	$ 3.365,08	$1.155,76
SA29-93-357	MARTINEZ A. GONZALEZ	986	$ 233,10	$ 80,10
SA29-93-434	OVIEDO JAVIER BENITEZ TALAVERA	986/7	$ 958,82	$ 329,48
SA29-93-482	VAZQUEZ PEDRO	986/7	$ 496,69	$ 170,29
SA29-93-484	MARTINEZ H. FERNADEZ	985/6	$ 523,54	$ 301,18
SA29-93-486	PEREZ GERARDO	986/7	$ 867,09	$ 296,92
SA29-93-667	SILVINO DUARTE GONEZALEZ	986/7	$ 495,05	$ 195,17
SA29-94-190	PEDRAZA E. VICTORIA	986/7	$ 1.184,14	$ 406,90
SA29-94-301	RAMON MAURICIO HERRERA	985/6	$ 1.175,57	$ 486,05
SA29-94-302	RAMON C. ARGENTINO PAEZ	986/7	$ 143,70	$ 53,94
SA29-94-304	RICARDO SABAS LOPEZ	986/7	$ 602,92	$ 179,02
SA29-94-305	CALIXTO O. IBARRUELA	986/7	$ 563,36	$ 191,06
SA29-94-306	ZENON GOMEZ	986/7	$ 161,32	$ 54,73
SA29-94-307	MIRTHA RAMONA CABRERA	986	$ 518,66	$ 192,26
SA29-94-309	TERESA BONETTO DE AYAN	986/7	$ 834,10	$ 270,15
SA29-94-310	YOLMI BAZAN	986	$ 524,43	$ 160,54
SA29-94-311	HILDA DEL VALLE CEBALLOS	986	$ 934,40	$ 312,20
SA29-94-312	MARIA LIA CABRERA	986	$ 567,72	$ 205,62
SA29-94-313	AZUCENA LIDIA BUSTAMANTE	986	$ 732,50	$ 257,42
SA29-91-547	JOSE DOMINGO INACIO	977	$ 991,00	—
SA29-91-830	DIEGO ALBERTO BERNASCONI	977	$ 319,04	—
SA29-91-1230	NORMA HEBE LILIA SAGRA DE DONATO	978	$ 208,39	—
SA29-92-177	IVANO BADIALI	978	$ 120,16	—
SA29-92-837	FLEITAS MARTINEZ ZULMA	977	$ 810,00	—
SA29-92-949	FATALA ALEJANDRO RUBEA	978	$ 75,00	—
SA29-92-265	AVALOS GONZALEZ RAMONA	977	$ 90,00	—
SA29-93-387	OVIEDO AQUINO FRANCISCO MARCELINO	977	$ 440,00	—
SA29-93-463	ALFREDO CASTILHO	987	$ 1.909,00	—
SA29-93-472	MISAEL MENEZES DA SILVA	977	$ 210,00	—
SA29-93-638	BACHA JUAN CARLOS	978	$ 83,10	—
SA29-93-690	FRANCO R. ESPINOLA	977	$ 204,00	—
SA29-94-011	DIAZ ALEJANDRO	977	$ 30,00	—
SA29-94-033	RAUBER MIGUEL	977/8	$ 172,40	—
SA29-92-563	NICOLASA LEIVA DE BAEZ	947	$ —	—
SA29-92-366	MARIA GRACIELA FRANCO	947	$ —	—
SA29-92-366	RAMONA BALMACEDA	947	$ —	—
SA29-91-534	SEVELIANA MOREL	947	$ —	—
SA29-91-534	ALICIA RODRIGUEZ	947	$ —	—
SA29-91-534	ADOLFINA GONZALEZ DE CRISTALDO	947	$ —	—

e. 27/10 Nº 3491 v. 27/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo PEREZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 20 de Octubre de 1994 Lic. Roberto Eiriz, a/c División Gestión Previsional.

e. 27/10 Nº 3492 v. 31/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1460/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para intervenir en juicios de contenido contencioso referidos a recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/10/94

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar poder para intervenir en causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social a abogados del Departamento mencionado en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Legal Tributaria y tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley y 28 del Decreto Nº 507/93 procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Contencioso Judicial de la Subdirección General de Legal Tributaria Pedro GOMEZ (Legajo Nº 4127/57), Jorge Américo DORADO (Legajo Nº 4642/79), Alfredo Héctor Italo ROLLIERI (Legajo Nº 9872/82), José Mario SORRENTINO (Legajo Nº 12.081/34), Hebe Gloria MON DE MENENDEZ (Legajo Nº 16.734/34), Carmen Mercedes Cristina CARCIENTE (Legajo Nº 18.782/85), María Haydée QUEHEILLE (Legajo Nº 19.859/53), Carlos Gerardo OSTUNI LIMA (Legajo Nº 24.685/79), Xandra María Pamela BARREIRA (Legajo Nº 30.353/56), Felipe Carlos STEPANENKO (Legajo Nº 31.851/95) y Patricia Noemí MANUSOVICH (Legajo Nº 32.963/54), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en causas de contenido contencioso referidas a los recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 27/10 Nº 3501 v. 27/10/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		249.00
1/2 RES	124.50	
Cuartos	62.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.32	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.03	
PORCINA (2): (excepto lechones)		103.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.01	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.27	
OVINA:		
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	17.00
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

e. 27/10 Nº 3493 v. 27/10/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 687

Bs. As., 20/10/94

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1082, de fecha 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo fue integrado el Directorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R.N.O.S. Nº 5-0010).

Que habiendo transcurrido el período de CUATRO (4) años de duración de su mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.322, corresponde proceder a la integración de un nuevo Directorio por un período similar.

Que a tal fin, la SECRETARIA DE SALUD ha propiciado la designación de los representantes propuestos por las entidades empresarias y por la correspondiente asociación gremial de trabajadores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.322 modificada por su similar Nº 19.761.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase por un período de CUATRO (4) años como Directores del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R.N.O.S. Nº 5-0010), en representación de las entidades que en cada caso se indica, a los señores D. Juan Carlos CARBALLO (CI Nº 3.006.236), D. Carlos Roberto OBAL (LE Nº 2.529.889), D. José Luis ESMACORA (DNI Nº 12.426.917), D. Rubén Belmar RUFFINO (DNI Nº 7.898.685) y D. Carlos Alberto PERALTA (DNI Nº 4.422.474), en representación de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial signataria del convenio colectivo de trabajo para la actividad (ASOCIACION BANCARIA); D. Alberto Luis RIMOLDI (LE Nº 4.347.717), propuesto por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABRA), Licenciado D. Agustín Jesús SANTISO (LE Nº 6.020.629), propuesto por la ASOCIACION DE BANCOS DE PROVINCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), Doctor D. Carlos Jesús MELIAN (LE Nº 4.317.176), propuesto por la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA), y D. Raúl PASSANO (DNI Nº 4.313.986), propuesto por la ASOCIACION DE BANCOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABIRA).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 27/10 Nº 3509 v. 27/10/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nos 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nos 13.001.791/792, 13.003.421. 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nos 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 19/10/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-52635706-6 Y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto Interno — Rubro "Vinos", practicada por el período fiscal noviembre 1989, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar a la rubrada, en base al inventario general de existencia de vinos e instrumentos fiscales de control efectuado a la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, haber expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común —amparados por los instrumentos fiscales detectados en defecto—, según surge del acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el Instituto ya mencionado, sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno — Rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinente.

Que, en las liquidaciones practicadas se han valuado los litros de vino común expendidos, según el valor normal de plaza a la fecha de comprobación ($ 0,02), a fin de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto y el gravamen a ingresar; resultando en consecuencia un Impuesto Interno — Rubro "Vinos" omitido de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) y una "Sobretasa al Vino" omitida de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) correspondientes al período fiscal noviembre 1989.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, se servirán conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios pertinentes (Artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, se detectó el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, lo cual obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de lo expuesto, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido declarar el Impuesto Interno — Rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondiente a expendios de vinos comunes, por lo que han dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en el período fiscal noviembre 1989, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución General 2210, artículos 4º y 7º,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta con la CUIT 30-52635706-6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto Interno Rubro "Vinos" y gravamen adicional "Sobretasa al Vino", de las que surge una diferencia a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito o propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19 horas o en el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 25/10 Nº 3460 v. 31/10/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Señora JUANA LUISA BARBEITO el proveído de fecha 22 de setiembre de 1994, obrante a fojas 27 del Expediente ex-SICE Nº 608840/92, dictada por la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 22 de setiembre de 1994, atento al estado de autos intímase a la firma sumariada para que en el término de CINCO (5) días abone el importe de la multa impuesta, bajo apercibimiento de declararla deudora del Fisco (conf. Decreto Nº 1779/91). NOTIFIQUESE". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/10 Nº 3474 v. 28/10/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica al Señor CARLOS ALBERTO CREUS el proveído de fecha 22 de setiembre de 1994, obrante a fojas 28 del Expediente ex-SICE Nº 607169/92, dictada por la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 22 de setiembre de 1994, atento al estado de autos intímase a la firma sumariada para que en el término de CINCO (5) días abone el importe de la multa impuesta, bajo apercibimiento de declararla deudora del Fisco (conf. Decreto Nº 1779/91). NOTIFIQUESE". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7 Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/10 Nº 3475 v. 28/10/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

KORB, Alberto Enrique
GONZALEZ, Miguel
GOLLUSCIO, José Luis
PRADO, Juan Félix
SALVATIERRA, Rubén Omar
SALAZAR, Remigio

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3414 v. 2/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ZUCCHERO, María Elena

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3415 v. 2/11/94